

881209
UNIVERSIDAD ANAHUAC

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

4
29.



CONDICION JURIDICA DEL TURISTA
EXTRANJERO EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Martin Carlos Olavarrieta Maldonado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION.	v
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO.	1
1. GRECIA.	1
2. ROMA.	3
3. EDAD MEDIA.	6
4. EPOCA ACTUAL	9
CAPITULO II. EL EXTRANJERO EN MEXICO. SU CONDICION JURIDICA.	11
1. EL EXTRANJERO. SU CONCEPTO.	11
2. ANTECEDENTES HISTORICOS.	14
a) SENTIMIENTOS DE LA NACION, 1813.	14
b) CONSTITUCION DE APATZINGAN, 1814.	15
c) CONSTITUCION DE 1836.	16
d) CONSTITUCION DE 1857.	17
e) LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZA- CION DE 1886.	19
f) CONSTITUCION DE 1917.	22
g) LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZA- CION DE 1934.	23

3.	DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.	24
a)	GARANTIAS CONSTITUCIONALES.	24
b)	LIMITACIONES A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES. LA SUSPENSION DE GARANTIAS.	28
c)	LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION VIGENTE. DERE- CHOS, LIMITACIONES Y DEBERES.	36
4.	CALIDADES MIGRATORIAS.	41
5.	INTERNACION Y REQUISITOS AL ENTRAR A MEXICO.	48
6.	EXPULSION, DEPORTACION, EXTRADICION.	50
CAPITULO III. EL TURISMO EN GENERAL.		59
1.	CONCEPTO.	59
2.	ORIGEN SOCIAL DEL TURISMO.	62
a)	EL PLACER.	63
b)	EL ESTUDIO.	63
c)	EL DESCANSO.	64
d)	EL DEPORTE.	64
e)	LA RELIGION.	64
f)	EL TRABAJO.	65
g)	LA CULTURA.	65

3.	EL TURISMO COMO EMPRESA.	66
4.	EL TURISMO Y SU IMPORTANCIA MUNDIAL.	79
	a) ORGANIZACIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.	83
5.	LA PUBLICIDAD TURISTICA.	98
CAPITULO IV. EL TURISMO EXTRANJERO EN MEXICO.		105
1.	CONCEPTO.	105
2.	ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN SU ESTANCIA EN MEXICO.	107
	A. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	110
	B. LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.	117
	C. LEY FEDERAL DE TURISMO.	126
	D. LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNI- CACION.	129
	E. LEY GENERAL DE SALUD.	131
	F. LEY ADUANERA.	134
3.	ORGANISMOS PUBLICOS QUE CONTROLAN LA ACTIVIDAD TURISTICA NACIONAL.	138
	A. SECRETARIA DE TURISMO.	138

D. FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.	151
---	-----

CONCLUSIONES.	160
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	186
---------------	-----

INTRODUCCION

El sistema institucional en su expresión de gobierno, tiene como mandato constitucional la conducción y estabilidad económica, política, social y cultural del país.

El fortalecimiento del Estado y la sociedad se vinculan estrechamente con la participación activa de los sectores público, privado y social en todas las actividades económico-productivas, que constituyen la plataforma para un crecimiento gradual y continuo, en que la justicia conmutativa y distributiva permitan acceder a un mejor nivel de vida y bienestar de los individuos, sus núcleos familiares y la comunidad en que se genera y desarrolla su existencia.

El Turismo en México se presentó como una alternativa estratégica porque el agotamiento del modelo económico que acusaba síntomas de desarticulación (1970) ante los signos de la crisis estructural que afectó sensiblemente todo el proceso del país sigue como una de las opciones más viables, menos costosa en términos relativos, de flujo económico inmediato y de una capacidad de recuperación de los capitales invertidos y una alta rentabilidad económica a nivel nacional e internacional.

La crisis obligó a los distintos sectores que participan en la vida económica del país, a replantear la mejor manera y superarla, en tanto que nuestra ubicación geopolítica nos brinda toda la gama de condiciones climatológicas predominando las zonas de clima templado y tropical por lo que el visitante extranjero tiene una preferencia singular.

Ecología y medio ambiente determinaron la importancia de invertir en infraestructura para tener la capacidad de capturar flujos turísticos que representan un ingreso directo e indirecto de divisas, en función del tiempo de su estadía en alguno de nuestros destinos, de forma mediata e inmediata.

Un componente fundamental para cualquier sociedad en desarrollo lo es el empleo y el sector turismo es el más dinámico en cuanto a la generación de fuentes de trabajo por la cantidad y variedad de los servicios que se proporcionan al viajero nacional y extranjero.

Por la magnitud e importancia de la disponibilidad de recursos materiales y económico-financieros para la ampliación de nuestros polos turísticos nacionales, este sector exige y demanda de una capacitación y especialización de los recursos humanos, técnicos y administrativos.

Considérese que el sector turismo tiene una participación en el producto interno bruto de 2.7% en promedio, y tan solo en 1989, 6.2 millones de personas arribaron a nuestro país. En cruces fronterizos para turismo de fin de semana alrededor de 67 millones de personas nos visitaron en el mismo periodo.

En este trabajo pretendo, desde una óptica globalizadora, analizar alguno de los aspectos más relevantes del sector turismo en el presente y su gran capacidad de expansión en beneficio del país a partir de un enfoque sobre las condiciones jurídico-sociales de las que puede gozar el extranjero que arriba al país con la finalidad de tener acceso sobre el tipo de información, promoción y difusión que debemos hacer en cuanto a las garantías y derechos para la seguridad, confianza y credibilidad, así como la calidad de nuestros servicios.

El Turismo no es la solución a los problemas económicos-productivos que tenemos, pero si es una de las más sólidas alternativas para superar la crisis, recuperar nuestra capacidad de crecimiento y lograr una más justa distribución de la riqueza.

La estrategia de divulgación en sus aspectos de promoción, difusión y publicidad sobre la actividad turística en México

y el ordenamiento general de su cuerpo jurídico, su fundamentación reglamentaria y las distintas modalidades en las que nacionales y extranjeros quedan comprendidos al hacer turismo como expresión cultural de recreación, descanso, diversión e interacción de valores, creencias, gustos gastronómicos, artesanías entre otras; es necesaria e indispensable para desarrollar los mecanismos de orientación, apoyo y seguridad al que todo ser humano, núcleo familiar, sus bienes y pertenencias tienen derecho.

Respetuosa y modestamente pretendo con mi trabajo, sumarme a la corriente progresista de los administradores técnicos y profesionales en las distintas disciplinas que entienden al sector turismo como una realidad dinámica que en el conjunto de sus actividades representan sólidas herramientas para la planeación y desarrollo del país, para dar cumplimiento a las tesis de bienestar individual, familiar y colectiva de los mexicanos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO

1. GRECIA.

Grecia aporta a la humanidad sus tradiciones y costumbres, así como un concepto de vida y cultura que ha prevalecido en sus principios de interrelación humana hasta la concepción del mundo contemporáneo. Para los efectos de este trabajo se comenta el tipo de trato que daban a los extranjeros. Recordemos que los lacedemonios son considerados extranjeros frente a la clase dominante los dorios, quienes los tienen sometidos sin ningún derecho. Igualmente los iliotas, son extranjeros sometidos a esclavitud, sin gozar de condiciones mínimas de justicia en sus vertientes conmutativa y distributiva.

En contraposición Atenas desarrolló con su espíritu de democracia y cultura, condiciones de hospitalidad y hospedaje con especial referencia a los extranjeros.

Batiffol señala lo siguiente:

La institución, por ejemplo, del 'patronaje'

o la 'hospitalidad' contemplaba la posibilidad de la admisión del extranjero, el cual se encontraba bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego denominado proxene. Los tratados de Isopolite, son otro ejemplo de ello. De acuerdo con éstos, dos ciudades del Imperio establecían las bases para otorgar a sus súbditos todos sus derechos civiles o parte de ellos (1).

Por estos tratados "Isopolite" que eran de amistad, gozaban los extranjeros de algunos derechos o de la totalidad de los mismos. El maestro Roberto A. Esteva Ruiz indica como a través de un tratado celebrado entre Pergamos y Tenimes concedía a los ciudadanos de una ciudad el voto de los otros y a los de las otras ciudades, el voto recíproco (2).

El Proxene era un miembro de la Proxenia que es una Institución por la cual se confería amparo legal en el país a un extranjero.

Cabe resaltar que los esclavos extranjeros no gozaban de la mínima protección, pues se les consideraba como sujetos

1 LEDNEL PEREZNIETO CASTRO; Derecho Internacional Privado; Harla, México, 1989, p.82.

2 Cfr. ROBERTO A. ESTEVA RUIZ; Apuntes Mimeo-gráficos de la Cátedra de Derecho Internacional Privado; Facultad de Derecho de la UNAM, México, Anuario 1965, p.108.

destinados al servicio del amo, de la sociedad ateniense.

2. ROMA.

La gran ciudad de las siete colinas a orillas del Tíber, es precursora de la creación de un derecho civilizado. En Roma los extranjeros no encontraban dificultad de acogida en la ciudad. La condición a que se encontraban sujetos era que se convirtieran en ciudadanos.

Conforme la evolución histórica de Roma se avanza también en su tradición jurídica y los extranjeros quedan sujetos al cuerpo de leyes que norman y regulan la vida del imperio Mediterráneo.

Al celebrarse negocios jurídicos, éstos quedaban sancionados por el *ius civile*:

Antiguo derecho romano, que se manifiesta en costumbres, leyes, senado consultos y plebiscitos, desarrollados por la jurisprudencia sacerdotal y seqlar (3).

Este derecho fue evolucionando en parte debido a la

3 GUILLERMO FLORIS MARGADANT: Derecho Privado Romano; undécima edición, Esfinge, México, 1982, p.101.

jurisprudencia y las facultades conferidas a los magistrados, el *ius honorarium*.

Sin embargo, para la realización de ciertos negocios, se necesitaba de un reconocimiento jurídico expreso, cuando éstos eran efectuados por extranjeros, o sea los "no ciudadanos romanos", con derechos plenos. Estos estaban regidos por el *ius civile*. Si no se encontraban los extranjeros bajo la capa protectora del *ius civile*, no podían realizar actos jurídicos válidos. Sin embargo la realidad indicaba, por las necesidades comerciales, que tenía que darse eficacia jurídica a los actos celebrados por los extranjeros, pues los propios ciudadanos romanos, realizaban actos jurídicos sin llevar a cabo las formalidades exigidas por el *ius civile*, así el derecho romano avanzó al ampliar la validez jurídica en este tipo de negocios.

Es así, como Roma lleva a cabo tratados de comercio con Estados vecinos, para reconocimiento mutuo de ambos y garantizar su cumplimiento y protección. Rodolfo Sohm, apunta lo siguiente:

Los extranjeros o peregrinos así privilegiados, por virtud de un tratado internacional de amistad, adquieren el *ius commercii*, que es uno de los atributos de la

ciudadanía romana, y les confiere capacidad para celebrar los negocios jurídicos del ius civile... Las puertas del ius civile se abren a los extranjeros unidos a Roma por tratados de amistad (4).

Esta situación cambió, al conquistar Roma la categoría de potencia, muy pocos son los Estados con quienes se aviene a tratar de igual a igual (5).

Es definitivamente, hasta que el pretor, tramita los negocios de los extranjeros, quien no se obliga a seguir formalmente el ius civile. El juez, dicta su propio criterio, y en el año 242 A.C., se da origen a un pretor especial, el pretor peregrino o de extranjeros, apareciendo a su vez un derecho propio y peculiar de los extranjeros o peregrinos, el ius gentium o derecho de gentes.

El ius gentium es aquel fondo jurídico común que encontramos en todo el extenso grupo de los pueblos mediterráneos y que debe, en parte, su gran divulgación territorial al hecho de que se funda en la razón misma (6).

4 RODOLFO SHOM: Instituciones de Derecho Privado Romano; Nacional, México, 1975, pp.36 y 37.

5 Ibid.

6 Cfr. G. FLORIS MARGADANT: Op. Cit., p.101.

La fuente principal de este *ius gentium*, es la facultad creadora del derecho del pretor y la tradición.

La creación del derecho de gentes es un paso importantísimo en la historia es el origen del actual Derecho Internacional, de la igualdad de derechos entre los ciudadanos y los Estados.

Vittoria, Grocio, Suárez y otros internacionalistas, acudirían a este derecho para fincar los principios de igualdad y reciprocidad entre los ciudadanos y la comunidad internacional de las naciones.

3. EDAD MEDIA.

Durante el período histórico reconocido como la Edad Media que abarca del año 476 Caída del Imperio Romano hasta la toma de Constantinopla por los Turcos en 1453 la situación jurídica en que se encontraban los extranjeros fue de restricciones. El maestro Carlos Arellano García, cita a Demangeat, quien señala algunas de las restricciones a las que se encontraban sujetos.

1. "... Los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse;"

2. "... Se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros;"
3. "No se les permitía la entrada a su Territorio si no cubrían onerosas condiciones;"
4. "Se les obligaba a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia;" (7).

Esta época caracteriza al sistema feudal, en la cual el vasallo quedaba sometido al dueño de las tierras, quedando a su servicio a cambio de vivir con parte de las cosechas que producía. El vasallo no podía, salvo permiso expreso, trasladarse de un feudo a otro y quedaba regido bajo disposiciones discriminatorias que permitían a los señores feudales apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios.

El de "formariage, por el cual se tenían que cubrir ciertos impuestos para contraer matrimonio (8).

7 Cfr. CARLOS ARELLANO GARCIA: Derecho Internacional Privado; séptima edición, Porrúa, México, 1984, pp. 333 y 334.

8 Ibid.

Leonel Pérez Nieto nos señala que en esta época y particularmente en el siglo XIII la evolución con respecto a la condición de los extranjeros fue lenta. Cita como ejemplo que en 1220, el emperador Federico II por influencia de la Iglesia, permitió hacer testamento a los extranjeros y en el siglo XIV la monarquía de Francia otorgó cartas de naturalización a los extranjeros (9).

Esta era la situación a que se encontraban sometidos los extranjeros en la época del medioevo, con condiciones de vasallaje y sin ninguna garantía que les permitiera llevar una vida estable y decorosa.

Debieron de transcurrir muchos años para que pudieran darse mejores condiciones a los extranjeros, en su paso o residencia en algún Estado diferente a su lugar de origen.

Es con la Revolución Francesa en 1789, cuando las ideas de libertad, democracia e igualdad plantean situaciones concretas que permitieron a los extranjeros, colocarse en posición equiparable a los nacionales.

9 Cfr. L. PEREZNIETO CASTRO: Op. Cit., p.83.

El artículo Tercero de la Declaración de los Derechos del Hombre, fundamenta la igualdad de los nacionales y extranjeros: "Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales".

Principio base que tomarían las constituciones democráticas del mundo, para garantizar la igualdad del ser humano sin distinción de sexo, raza o color.

Es en esta fase histórica en donde se reconocen y desarrollan los principios, garantías y derechos, del extranjero que habían sido soslayados desde su aplicación práctica con el Derecho Romano, así como las nuevas aportaciones que son fundamento de la reciprocidad interna de un Estado, en visita o residencia.

4. EPOCA ACTUAL.

Carlos Arellano García, afirma que el siglo XX es el siglo de las reivindicaciones plenas del extranjero (10).

Todas éstas tanto en Europa como en América, son producto de

10 Cfr. C. ARELLANO GARCIA: Op. Cit., p.335.

una larga lucha por conquistar derechos fundamentales, que el extranjero busca en su emigrar o bien, el de favorecer su estancia ya sea temporal, de paso o definitiva. Aunque éstos en parte fueron suspendidos debido a las 2 conflagraciones mundiales de 1914-1918 y de 1939-1945. Para superar el riesgo de extinción de grupos étnicos o países víctimas de invasión se gesta la Organización de las Naciones Unidas en donde su Asamblea General en 1948 aprueba una Declaración Universal de los Derechos del Hombre. El artículo segundo de la citada declaración enuncia lo siguiente:

Artículo 2o. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (11).

Este principio ha sido defendido en todos los foros para garantizar los derechos que corresponden a todo ser humano.

11 CESAR SEPULVEDA: Derecho Internacional; Décimo cuarta edición, Porrúa, México, 1984, p.652.

CAPITULO II

EL EXTRANJERO EN MEXICO, SU CONDICION JURIDICA.

La condición jurídica del extranjero en México, en lo que se refiere a documentos constituciones como los Sentimientos de la Nación, la Constitución de Apatzingán, la Constitución Federal de 1824, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, la Constitución de 1857, la Ley de Extranjería y Naturalización de 1889, Los Estatutos del Imperio 1895, y en nuestra actual Constitución, hasta la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 y la Ley General de Población, así como las diversas Leyes Federales de Turismo son motivo de los siguientes capítulos.

1. EL EXTRANJERO, SU CONCEPTO.

Para Niboyet, más que definir al extranjero, los distingue de los nacionales:

Los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros (12).

12 J. P. NIBOYET: Principios de Derecho Internacional Privado; Nacional, México, 1976, p.2.

Para Miaja de la Muela el concepto de extranjero es puramente negativo:

Es extranjero en un país el individuo o la persona jurídica al que sus leyes no le confieren la cualidad de nacional, sea en otro Estado o se encuentre en situación de apátrida (13).

El maestro mexicano Carlos Arellano García, lo conceptualiza así:

Tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional (14).

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala lo siguiente:

El concepto de extranjería tiene varias connotaciones: se refiere, por una parte, a la cualidad que se predica de un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional de un Estado; se denomina también así al conjunto de normas aplicables al extranjero en un Estado

13 ADOLFO MIAJA DE LA MUELA: Derecho Internacional Privado; Lope de Vega, Madrid, 1979, p.119.

14 C. ARELLANO GARCIA: Op. Cit., p.304.

para determinar su situación jurídica, sus derechos y obligaciones (15).

De las anteriores definiciones, podemos afirmar que es extranjero la persona que independientemente de su estatus jurídico (persona física o moral) no reúna los requisitos necesarios por los ordenamientos normativos de un Estado, para que se le considere como nacional del mismo.

La Constitución de 1917 en su artículo 33 establece:

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 (16).

Este artículo tuvo como antecedente el artículo 33 de la Constitución de 1857, predecesora de nuestra actual Constitución de 1917.

Al remitir el artículo 33 constitucional al 30 del mismo ordenamiento, se configura el concepto de extranjería por exclusión. El artículo 30 nos señala quiénes son mexicanos

15 DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1983, p.169.

16 ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, tercera edición, Trillas, México, 1986, p.43.

por nacimiento o por naturalización enumerando las características y requisitos para obtener la nacionalidad mexicana.

Con respecto a las personas morales, como los casos de las sociedades civiles y mercantiles, se consideran extranjeros si no reúnen los requisitos necesarios, por lo que si bien nuestra Constitución sólo habla de personas físicas al referirse a los nacionales por nacimiento o por naturalización, interpretando extensivamente el artículo 30 constitucional, puede aplicarse el mismo criterio para las personas morales, así como lo anota la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 5 que declara mexicanas a las sociedades constituidas conforme a las leyes de nuestro país, que establezcan en él su domicilio: Si falta alguno de estos requisitos se les considerará como extranjeras (17).

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

A) SENTIMIENTOS DE LA NACION, 1813.

En el año de 1813, José María Morelos y Pavón en el Congreso

17 ARTICULO 5 de la LEY DE NACIONALIZACION Y NATURALIZACION;
Porrúa, México, 1988, p.8.

de Chilpancingo presenta los Sentimientos de la Nación y en su articulado a los extranjeros define que:

Artículo 9.- Los empleos sólo los obtendrán los mexicanos.

Artículo 10.- Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

Artículo 13.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

Artículo 20.- Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta (18).

Este documento constitucional del México en vías de su independencia política y económica, Morelos destaca ya que los americanos (los nacidos en el continente) tendrán preferencia ante los extranjeros en materia de trabajo, pero las Leyes se aplicarán en igualdad para todos.

B) CONSTITUCION DE APATZINGAN, 1814.

Artículo 17. Los transeñtes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la

soberanía e independencia de la nación (19).

En esta Constitución sin vigencia, se regulan las garantías y derechos de los extranjeros que no se opongan a la libertad de la nación, y que radiquen en territorio nacional.

También el transeúnte (del Latin transiens-seuntis,) que pasa de un lugar a otro, el que pasa de un lugar a otro, que está de paso, que no reside en un sitio sino sólo transitoriamente, (20), que estipula la Constitución de 1814, es muy importante su figura, pues no es otra cosa que lo que en un futuro se conoce como viajero, turista, aquel que de paso se encuentra en un país, en el cual no reside. Es importante hacer notar la influencia del concepto filosófico cristiano sobre el buen trato al extranjero. Sin embargo en La Constitución de 1824 no se menciona el trato a los extranjeros, a pesar de ser la primera con vigencia en el México Independiente.

C) CONSTITUCION DE 1836.

La Constitución centralista de 1836 o las "Siete Leyes".

19 Ibid., pp.33 y 34.

20 GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO; Reader's Digest, México, 1978, Tomo XII, p. 3763.

dicta en su primera ley artículos 12 y 13 sobre los extranjeros.

Artículo 12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en los casos que pueda corresponderle.

Artículo 13. El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones, tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes (21).

"Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización."

Esta Constitución reconoce los derechos fundamentales a los extranjeros, así como los estipulados en reciprocidad por medio de tratados internacionales.

D) CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución Mexicana de 1857, la más liberal y ejemplo

21 F. TENA RAMIREZ: Op. Cit., p.208.

del mundo, en sus artículos 32 y 33 se refirió a los extranjeros:

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1a, título 10. de la presente Constitución, salvo en todo caso de facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos (22).

En estos artículos se consagra un trato diferente con respecto a los nacionales, en materia de trabajo, en los casos en que sea necesaria la calidad de ciudadano. También, se otorgan las garantías individuales que consagra la propia Constitución, con la salvedad de poder expulsar al extranjero pernicioso. Y es también obligación del extranjero contribuir a los gastos públicos y respetar las instituciones.

Todas estas disposiciones, en materia constitucional, definían la situación del visitante temporal o en tránsito con una ley reglamentaria como lo es la de Extranjería y Naturalización de 1886.

E) LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886.

Esta Ley consigna la situación jurídica de los extranjeros en los artículos 30 a 40, del mismo ordenamiento jurídico, en el Capítulo IV, estableciendo sus Derechos y Obligaciones.

Artículo 30. Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen a los mexicanos y de las garantías otorgadas en la sección I del título I de la Constitución, salvo la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Artículo 31. En la adquisición de Terrenos baldíos y nacionales, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán necesidad de residir en la República, pero quedarán sujetos a las restricciones que les imponen las leyes vigentes; bajo el concepto de que se reputará enajenación todo arrendamiento de inmueble, hecho a un extranjero, siempre que el término del contrato exceda de diez años.

Artículo 32. Sólo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional, y para que así queden sujetos en la República a las mismas incapacidades que las leyes de su país impongan a los mexicanos que residan en él; en consecuencia, las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos del Distrito sobre

esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión.

Artículo 33. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio se rigen por las leyes de México.

Artículo 34. Declarada la suspensión de las garantías individuales en los términos que lo permite el artículo 29 de la Constitución, los extranjeros quedan como los mexicanos, sujetos a las prevenciones de la ley que decreta la suspensión, salvo las estipulaciones de los tratados.

Artículo 35. Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en el caso de denegación de justicia o retardo voluntario en su administración, después de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes, de la manera que lo determina el Derecho Internacional.

Artículo 36. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen a los ciudadanos mexicanos, por tanto no pueden votar ni ser votados para cargo alguno de elección popular, ni nombrados para cualquier otro empleo o comisión propios de las carreras del Estado, ni pertenecer al ejército, marina o guardia nacional; ni asociarse para tratar de los asuntos políticos del país; ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10., fracción XII y 19 de esta Ley.

Artículo 37. Los extranjeros están exentos del servicio militar. Los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de policía, cuando se trata de la seguridad de las

propiedades y de la conservación del orden en la misma población en que estén radicados.

Artículo 38. Los extranjeros que tomen parte en las disensiones civiles del país, podrán ser expulsados del territorio como extranjeros perniciosos, quedando sujetos a las leyes de la República, por los delitos que contra ella cometan, y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones durante el estado de guerra se regulen por la ley internacional y por los tratados.

Artículo 39. Se derogan las leyes que establecieron la matrícula de extranjeros. Sólo el Ministerio de Relaciones puede expedir certificados de nacionalidad determinada, en favor de los extranjeros que los soliciten. Estos certificados constituyen la presunción legal de la ciudadanía extranjera, pero no excluyen la prueba en contrario. La comprobación definitiva de determinada nacionalidad, se hace ante los tribunales competentes y por los medios que establezcan las leyes o los tratados.

Artículo 40. Esta Ley no concede a los extranjeros los derechos que les niegan la Ley Internacional, los tratados o la legislación vigente de la República (23).

Los comentarios al respecto, los realiza el maestro Carlos Arellano García, y aquí se retoman por su grado de certeza.

1. En principio se desea la igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales consagradas por la Constitución de 1857 (artículo 30).

2. El principio anterior tiene varias salvedades restrictivas para los extranjeros: a) el Gobierno mexicano puede expeler al extranjero pernicioso (artículo 31 y 38); b) Por razones de reciprocidad la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros (artículo 32); c) Los extranjeros no gozan de derechos políticos que corresponde a los ciudadanos mexicanos (artículo 36); d) La Ley de 1886 no concede a los extranjeros los derechos que a éstos niega la Ley Internacional, los tratados o la legislación urgente en la República (artículo 40).

3. El principio de igualdad también sufre excepciones favorables a los extranjeros en la Ley de 1886: a) Los extranjeros pueden apelar a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración (artículo 35); y b) Los extranjeros están exentos del servicio militar (artículo 37) (24).

F) CONSTITUCION DE 1917.

Por lo que se refiere a la Constitución vigente, mencionamos que en el artículo 30 y 33 se definen y tutelan los derechos para los extranjeros, sólo añadiremos que, es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de extranjería. La fracción XVI del artículo 73 constitucional preve:

Artículo 73... Fracción XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Toda ley federal sobre extranjería, corresponde dictarla al órgano competente constitucionalmente por ello facultado, o sea El Congreso de la Unión.

G) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

Esta Ley sustituye a la de Extranjería y Naturalización de 1886, y tiene vigencia a partir de 1934.

Regula en su Capítulo IV, todo lo relativo a los extranjeros, sus derechos y obligaciones tomando esencia y parte del articulado, contenido en la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

Corresponde al legislador realizar la misión de actualizar permanentemente la condición y tratos al extranjero puesto que la dinámica misma de nuestro proceso de desarrollo dicta un más intenso intercambio político, económico y comercial con ciudadanos de varias nacionalidades.

3. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

El extranjero, considerado ciudadano del mundo, al encontrarse en Estado diferente al de origen, sea con el ánimo de radicarse en él o bien de tránsito temporal, debe por seguridad jurídica, contar con un mínimo de garantías que, hagan de su estancia en el lugar en donde se encuentre no sólo digna, sino que le da la certeza de tener la protección a su persona y propiedades.

a) GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

El artículo 1 de la Constitución establece:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece (25).

Esta Garantía, es un principio fundamental en nuestro ordenamiento jurídico positivo, pues da la preeminencia de los derechos fundamentales del hombre, que ella otorga, a

todas las personas que se encuentren en el país, independientemente de que sean nacionales o extranjeros, así como sus limitaciones a ellas.

El tratadista alemán, Alfred Verdross, señala lo siguiente:

- 1) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.
- 2) Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.
- 3) Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.
- 4) Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.
- 5) Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor (26).

Todos estos derechos mínimos señalados por Verdross, los contempla la Constitución Mexicana en su parte de las garantías constitucionales y demás ordenamientos normativos secundarios.

Toda restricción a las garantías, está contenida en la propia Constitución, pues por ser la Ley fundamental y máxima del país, ninguna otra ley puede restringirla.

Partiendo entonces de que las garantías constitucionales se otorgan por igual a nacionales que a extranjeros con sus limitaciones analizaremos éstas:

a) Las Garantías Constitucionales se clasifican de la siguiente manera:

1) Garantías de Igualdad.

Artículos 1, 2, 4, 12 y 13 de la Constitución.

Por medio de estas garantías, se reconoce la igualdad del ciudadano nacional del Estado mexicano con el ciudadano extranjero, en cuanto a la no esclavitud en México, igualdad de sexos, de protección a los menores y la familia, y no existencia títulos de nobleza y de juzgarse por tribunales y leyes del fuero común.

2) Garantías de Libertad.

Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, de la Constitución.

Qué es la Libertad.

Es una facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales... libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del Derecho... libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentalmente tanto los conductos como los fines que se ha forjado... libertad específica, consecuencia, derivación de la libertad social genérica que se ejercita bajo ciertas formas y en una esfera determinada (libertad de expresión, de pensamiento, de trabajo, de comercio, de imprenta, etc.) (27).

Por medio de estas garantías de libertad, el extranjero goza de libertad de trabajo, profesión, asociación, pensamiento religioso, de locomoción o tránsito, etc. Las limitaciones a ellas, las veremos en el apartado siguiente.

3) Garantías de Propiedad.

Artículo 27 de la Constitución.

Por esta garantía, goza el extranjero de poder poseer en territorio nacional propiedades inmuebles en él. Las limitaciones que la propia Constitución establece para ello serán estudiadas en el apartado siguiente.

27 IGNACIO BURGOS ORIHUELA: Las Garantías Individuales; décimonovena edición. Porrúa, México, 1986, pp.304 y 305.

4) Garantías de Seguridad Jurídica.

Artículos 14 y 16 de la Constitución.

Estas son importantes garantías de las que gozan los nacionales y los extranjeros. Por medio de ellas, tenemos la certeza de que en caso de ser afectados, en su esfera de derechos, por un acto de autoridad, pueden ejercer los mecanismos necesarios que prevé la Constitución para su defensa.

La garantía de audiencia: la de irretroactividad de la Ley; exacta aplicación de la ley en materia Penal; la de legalidad; la de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; son garantías que aseguran los derechos que goza todo ciudadano, sea, extranjero o nacional.

Toda prohibición o limitación a ellas debe estar contenida en la propia ley. A esas limitaciones vamos a referirnos:

B) Limitaciones a las Garantías Constitucionales.

La Suspensión de Garantías.

1) Materia de Derecho de Petición.

El artículo 8 de la Constitución, dentro de sus

garantías de libertad, contempla el derecho de los ciudadanos de pedir por escrito y en forma pacífica a las autoridades; el derecho sólo se concede a los ciudadanos nacionales.

Los extranjeros tienen derecho de petición, pero en materia política, les es vedado el realizar peticiones a la autoridad competente.

Este artículo va relacionado con el artículo 33 de la misma Constitución, que en su párrafo segundo consigna lo siguiente:

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país (28).

La prohibición contenida en dicho artículo queda entendida si se estudia la Historia de México, durante sus intervenciones, en las cuales perdimos más de la mitad del territorio nacional, por la participación política de los extranjeros en los asuntos del país, que ha resultado dañina.

2) En Materia de Derecho de Asociación.

El artículo 9 constitucional, garantiza el derecho de reunión pacífica; pero tratándose de asuntos políticos del país, sólo queda concedido ese derecho a los ciudadanos nacionales, quedando prohibido a los extranjeros reunirse para deliberar asuntos políticos de nuestro país.

3) En Materia de Tránsito, Locomoción, Internación en el País.

El artículo 11 constitucional, otorga la libertad de tránsito por el territorio nacional sin necesidad de pasaporte, o salvo conducto. Las restricciones a esta garantía, que tiene el extranjero, debe reunir requisitos, como atinadamente señala el maestro Arellano García:

- a) Que la restricción la prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos;
- b) Que la restricción la imponga una autoridad administrativa; y
- c) Que se trate de un extranjero pernicioso (29).

- A) Que las limitaciones a extranjeros para entrar, transitar o salir del territorio de la República estén previstas en leyes.
- B) Que las leyes, en que se contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración o salubridad general de la República.
- C) Que las limitaciones concretas las establezcan las autoridades administrativas.
- D) Estas limitaciones nunca deben llegar al extremo de hacer nugatorias las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida que consagra el artículo 11 constitucional (30).

4) En Materia de Propiedad.

El artículo 27 constitucional, consagra el derecho de propiedad particular, por ser la Nación la dueña originaria de tierras y aguas.

El propio artículo establece que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización así como las sociedades mexicanas, podrán adquirir la propiedad de tierras, aguas y sus accesiones, así como la explotación de minas y aguas, en una faja fronteriza en un largo de 100 km. y en las zonas costeras de 50 km.

Ahora bien, fuera de las zonas prohibidas, los extranjeros que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales en relación a dichos bienes y renuncien a no invocar la protección de sus gobiernos en relación a los mismos bienes. Esta es la famosa "Cláusula Calvo".

Esta limitación es comprensible pues gran parte de tierras y aguas en siglos pasados y principios del actual, fue usufructuado por extranjeros, en perjuicio de los mexicanos.

- 5) Existen otras limitaciones y restricciones como en materia militar, aérea, marítima, aduanal, cargos públicos, religiosa, para lo cual siempre se exige ser mexicano por nacimiento; ni siquiera los mexicanos por naturalización gozan de estos derechos.

Ahora bien, qué pasa si encontrándose el extranjero en territorio nacional así sea en la calidad de turista, por causas de emergencia, es necesario suspender las garantías constitucionales.

Esa suspensión les afectaría o no?

El artículo 29 de la Constitución dice:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde (31).

La suspensión de garantías constitucionales en nuestro orden normativo, es un fenómeno jurídico-constitucional, que tiene lugar como antecedente necesario para que la actividad del Gobierno de emergencia sea válida.

El constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela, en su obra Las Garantías Individuales, nos explica lo siguiente:

Es la cesación de vigencia, de la relación jurídica que importa la garantía individual, la paralización de la normatividad de los preceptos constitucionales que la regula (32).

En el artículo 29 se dan las causas específicas por las que pueden suspenderse las garantías:

- a) Invasión: Penetración en el territorio nacional por tropas extranjeras.
- b) Perturbación grave de la paz pública: Puede ser por un motín, revolución, asonada.
- c) Conflicto: Guerra, epidemia, inundación, terremoto.

Las autoridades competentes para decretar la suspensión:

1. El Presidente de la República con sus Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativos, Procurador General de la República, en colaboración con el Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en caso de receso del Congreso.

Modalidades Jurídicas de la Suspensión:

Por medio de un acto legislativo en prevenciones generales, sin que el fenómeno de suspensión se contraiga a un solo individuo o individuos determinados.

El alcance territorial y espacial puede ser nacional o local; por tiempo limitado, el necesario para hacer frente a la situación de emergencia.

En caso de darse este fenómeno jurídico-constitucional en México, sus efectos y alcances, afectarían por igual al nacional que al extranjero, ya sea que este último sólo se encuentre de paso o visita en el país, o radique en él pero conservando su calidad de extranjero.

Es lógico que si la Constitución y sus leyes secundarias protegen al extranjero, también en caso de ser necesario, puede suspender o restringir los derechos y garantías que la misma otorga.

Una vez que la situación de emergencia ha pasado, volverán a funcionar tal y como expresa el mandato constitucional.

C) LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN VIGENTE;
DERECHOS, LIMITACIONES Y DEBERES.

La actual Ley de Nacionalidad y Naturalización, de 1934, regula en su capítulo IV los Derechos y Obligaciones de los Extranjeros.

Son 6 artículos que recoge la Ley de Nacionalidad y Naturalización, donde están estipulados, tanto los derechos de los extranjeros, como sus obligaciones:

Transcribiremos dichos artículos e inmediatamente daremos nuestros puntos de vista al respecto.

Artículo 30. Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone.

Artículo 31. Los extranjeros están exentos de servicio militar; los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Artículo 34. Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes.

Artículo 35. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República, para todos los efectos legales, de acuerdo con las siguientes normas:

- I. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio de los extranjeros se requerirá únicamente por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal.
- II. La competencia, por razón del territorio, no será prorrogable, en ningún caso, en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros.
- III. Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expide la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

Artículo 32. Los extranjeros y las personas morales extranjeras, están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecunaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcance a la generalidad de la población donde residen. También están obligados a obedecer y respetar las instituciones leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

Artículo 33. Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o pueden tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos

respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones (33).

De la lectura de los artículos citados, podemos efectuar los siguientes comentarios:

A) Derechos del Extranjero:

Gozan de las garantías constitucionales que les otorga la Constitución Mexicana, y sólo ella, las puede limitar y restringir. Así también, están exentos del servicio militar obligatorio para los nacionales, pues marca la Constitución que para ser miembro de las fuerzas armadas, se necesita ser mexicano por nacimiento. Las razones de seguridad nacional así lo establecen.

Sólo podrán celebrar contratos con las autoridades públicas, cuando convengan en declararse mexicanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, renunciando a la protección de sus respectivos gobiernos, en cuanto a la aplicación de las leyes en el país.

Los extranjeros, al gozar de la protección de la justicia mexicana, quedan amparados en sus personas y propiedades. Y,

quedan sujetos en caso de controversia judicial, al fallo respectivo que dicte los órganos competentes para ello.

Sólo en caso de que no se le concediera o denegara la justicia, o hubiere un retardo en ella con ánimo de retraso, puede sólo en este caso, el extranjero apelar a la vía diplomática de su país, por medio de su embajada o consulado, para que se le auxilie. En ningún otro caso la ley mexicana permite al extranjero recurrir a esta vía de excepción.

De acuerdo con la Constitución en su artículo 27, el 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, limita el derecho de propiedad respecto a tierras y aguas comprendidas en la zona prohibida, que son las fronteras 100 km. y la costa 50 km., así como no poder explotar minas, aguas o minerales, salvo que la propia Ley así lo autorice.

En el artículo 34 de la Ley, es que sólo se refiere a el extranjero persona moral no a la física, y el artículo 27 constitucional en su fracción I se refiere a los "extranjeros".

La prohibición es aplicable tanto al extranjero persona física, como al extranjero persona moral.

B) Deberes.

Al hablar de deberes más que de obligaciones, hacemos alusión a la necesidad del individuo de cumplir con un orden jurídico. En la obligación, siempre existe frente a un obligado, un beneficiado con esa conducta consistente en un dar, un hacer o un abstenerse. En consecuencia, la ley impone al extranjero el deber de cumplir con ella, contribuyendo con el erario público, de respetar al orden jurídico existente, a las instituciones del país, deriva no de un contrato, sino de la ley como un deber jurídico. Por eso decimos que es más correcto hablar de deber que de obligación.

Esos deberes son:

Contribución tributaria, o sea pago de impuestos y en general obligaciones fiscales, para el gasto público. Este deber se impone por igual a nacionales que extranjeros, como obligación constitucional contenida en el artículo 31, fracción IV que dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera

proporcional y equitativa que dispongan las leyes (34).

Aunque nuestra Constitución habla de obligaciones, es más correcto hablar jurídicamente de deber, pues no nace de contrato la obligación tributaria sino del deber de todo ciudadano para con el país. Así, todo extranjero tiene el deber de contribuir con los impuestos, derechos en general, en forma equitativa y proporcional.

Otro deber que tienen los extranjeros, es el de respetar y obedecer a las instituciones, leyes, autoridades, así como sujetarse a las sentencias y judiciales.

Este deber es entendible si se señala que, en base a la soberanía del pueblo de México, éste es autónomo en cuanto a su orden jurídico interno, el cual debe de respetarse por todo extranjero que se encuentre en él, someterse a las decisiones judiciales que en él se dicten por las autoridades competentes para ello, sin invocar su derecho de origen.

4. CALIDADES MIGRATORIAS.

Estas calidades se encuentran en la Ley General de Población,

34 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
Op. Cit., p.42.

en el Capítulo III relativo a la inmigración, de los artículos 32 a 80.

El Artículo 41 de la Ley dice:

Artículo 41. Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- A) NO Inmigrante.
- B) Inmigrante.

El Artículo 42 de la misma Ley, señala las características migratorias:

NO INMIGRANTES.

I. **TURISTA.** Con fines de recreo o salud, para actividades turísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II. **TRANSMIGRANTES.** En el tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III. **VISITANTES.** Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podan concederse dos prórrogas más.

IV. **CONSEJERO.** Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración, de empresas o para presentarle asesoría y

realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.

- V. ASILADO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran.

Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

- VI. ESTUDIANTE. Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, hasta por 120 días en total.

- VII. VISITANTE DISTINGUIDO. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes.

La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

VIII. VISITANTES LOCALES. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

IX. VISITANTE PROVISIONAL. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido (35).

Estas son las calidades migratorias de aquellos extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el país, en forma temporal, y que encuadran dentro de alguna de las calidades señaladas por el artículo 42.

La característica de los inmigrantes que buscan permanecer en el país por largo tiempo, en tanto adquieren la calidad de inmigrado. El artículo 48 de la Ley de Población, nos señala

35 ARTICULO 42 de la LEY GENERAL DE POBLACION: Porrúa, México, pp.25 y 26.

cuales son las calidades de inmigrantes:

- I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. Según el Reglamento de la Ley, los ingresos no deben ser menores de seis mil pesos mensuales. Si se solicita la internación de familiares, el monto de los ingresos mínimos de tres mil pesos mensuales, se aumentará en mil pesos mensuales por cada persona mayor de quince años que integre la familia. Estas cantidades pueden aumentarse o disminuirse a través de acuerdo general de la Secretaría de Gobernación.
- II. INVERSIONISTAS. Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país. Conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Población la inversión será por un mínimo de un millón de pesos si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal, o en zonas industriales inmediatas al mismo; y de trescientos mil pesos si la inversión se hace en lugar distinto.
- III. PROFESIONAL. Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y en previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública. El Reglamento, en el artículo 116, detalla ciertas orientaciones para considerar la excepcionalidad. De esta manera se requiere: Que el extranjero haya registrado ante las autoridades

correspondientes el título profesional y obtenida la cédula profesional; que haya opinión favorable de los Colegios de Profesionales respectivos; también se concederán permiso a juicio de la Secretaría, a extranjeros que sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica o cuando se trata de disciplinas que estén insuficientemente por mexicanos, y siempre que exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública. En ambos casos, será necesario que la internación sea solicitada por alguna institución oficial o incorporada.

- IV. CARGOS DE CONFIANZA. Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación. Conforme al Reglamento, artículo 117, la internación para el desempeño de cargos de confianza debe ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República y que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o necesaria. La empresa o institución deberá justificar su legal constitución y que cuenta con un capital en los términos precisados en el punto II anterior.
- V. CIENTIFICO. Para realizar o dirigir investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime convenientes consultar.
- VI. TECNICO. Para realizar investigación

aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país. El Reglamento sujeta la internación de los técnicos y trabajadores especializados (artículo 119) a que la internación la solicite una persona domiciliada en el país, debiendo justificar la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado. Este tendrá la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos, a tres mexicanos.

- VII. FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable (36).

Estas son las calidades migratorias, de no inmigrantes e inmigrantes.

Los inmigrantes pueden cambiar su calidad, a inmigrados, cuando cumplan los requisitos que marca la ley en su artículo 52, para poder adquirir derechos de residencia definitiva en el país.

Todo extranjero que se interne legalmente en el país independientemente de la calidad migratoria con la que entre debe cumplir ciertos requisitos que son a su vez limitaciones de su estancia en el país.

Por ejemplo los extranjeros que se internen al país con el carácter de turistas, tendrán menos requisitos formales que, aquellos que piensen radicar o invertir en el país.

El Maestro Carlos Arellano García resume en cinco los requisitos que debe reunir el extranjero en su entrada a México, éstos son:

a) Requisitos sanitarios; b) Requisitos diplomáticos; c) Requisitos fiscales; d) Requisitos administrativos; e) Requisitos económicos (37).

Estos requisitos se encuentran contenidos en los diversos ordenamientos legales correspondientes como la Ley General de Salud, El Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes, La Ley Federal de Derechos, La Ley General de Población así como en los ordenamientos internos de las Secretarías de

Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estos requisitos los podemos resumir por su importancia en:

1. De Salud: Examen médico, certificado de salud, no podrán ingresar personas con enfermedades infecciosas como peste, cólera, fiebre amarilla.

Todas estas personas podrán quedar sujetas a vigilancia y aislamiento en donde lo señale la Secretaría de Salud.

2. Diplomáticos: Pasaporte visado por funcionario consular mexicano acreditado en el extranjero (excepción hecha a aquellos nacionales de Estados que a su vez eximan de dicha formalidad a los mexicanos), no estar incluido en restricciones contenidas en la Ley General de Población.

3. Fiscales: Pagar los Derechos correspondientes señalados en la Ley, para poder internarse legalmente en el país.

4. Administrativos: Todos aquellos que deban realizarse ante la Secretaría de Gobernación, Oficinas

Consulares en el extranjero, para obtener autorización a la solicitud de internación, así como los recursos necesarios cuando es negada la autorización.

5. Económicos: La declaración del extranjero de las Divisas que trae consigo, así como su cambio a moneda nacional.

Todos estos son los requisitos legales a que se encuentra sometido todo extranjero que desee internarse en México, independientemente de su calidad migratoria.

6. EXPULSION, DEPORTACION, EXTRADICION.

Qué es la Expulsión:

Medida enérgica, drástica y lesiva a los intereses de los extranjerosel motivo debe ser objetivamente válido y exigir la expulsión los intereses del estado que, no producirse la expulsión se afectarían en mayor grado o simplemente se afectarían (38).

La expulsión la pueden sufrir todo extranjero no importando la calidad migratoria con que se encuentre en el país.

38 Ibid., p.438.

La expulsión está contemplada en el artículo 33 de la Constitución Mexicana:

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país (39).

En este artículo encontramos que si bien el extranjero goza de las garantías constitucionales que ésta le otorga en caso de atentar contra cualquiera de sus disposiciones o conspirar contra sus instituciones, corresponde al Presidente de la República, la facultad de poder expulsarlo, si la permanencia del extranjero es juzgada inconveniente. Esta facultad es exclusiva y discrecional del Presidente de la República. El destacado constitucionalista mexicano Jorge Carpizo plantea un interesante comentario al respecto:

Del citado precepto se deduce que para aplicar esta medida no es necesario juicio previo y, por tanto, no procedería la suspensión

del acto reclamado ni mucho menos el juicio de amparo (40).

No procede ningún recurso contra ese acto de autoridad del Ejecutivo Federal, incluso el juicio de amparo es improcedente, según Carpizo.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela, especialista en Derecho Constitucional y Amparo, explica lo siguiente:

Consiguientemente, frente al Ejecutivo Federal y en lo que atañe a su expulsión, los extranjeros no gozan de la garantía de audiencia que para todo gobernado instituye el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, implicando en este caso una de las pocas salvedades o excepciones a la propia garantía. Sin embargo, aunque el Presidente de la República no tiene la obligación de escuchar en defensa al extranjero previamente a la emisión del acuerdo expulsorio, sí está sujeto a la garantía de motivación legal que consagra el artículo 16 constitucional... (41).

Por ende, la facultad presidencial a que nos referimos no debe considerarse como potestad arbitraria en cuyo desempeño sólo opere el capricho inconsulto que conduce a la injusticia, sino como una atribución que debe ejercitarse con criterio lógico orientado hacia la

40 JORGE CARPIZO MACGREGOR: El Presidencialismo Mexicano; Siglo XXI, México, 1987, p.156.

41 IGNACIO BURGOA ORIHUELA: Derecho Constitucional Mexicano; Porrúa, México, 1985, p.137.

preservación de los intereses humanos, morales, sociales o económicos del pueblo de México que se vean amenazados o en peligro por extranjeros perniciosos o indeseables. Debe enfatizarse, además, que el extranjero, frente a la aplicación del artículo 33 constitucional, está legitimado para promover el juicio de Amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión, en cuya demanda pueden invocarse hipotéticamente como violadas todas las garantías del gobernado con excepción de la de audiencia (42).

Compartimos el criterio sustentado por el maestro Burgoa, pues si bien es cierto que, es una facultad discrecional del Ejecutivo el decretar la expulsión del extranjero indeseable para el país, también es cierto que esa facultad no puede ser arbitraria y debe de fundar su acto de autoridad y motivarlo. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha asentado:

...el artículo primero de la Constitución federal establece la protección de ésta para todo individuo, esto es, para mexicanos y extranjeros, sin distinción de ninguna naturaleza. Iguualmente previene que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala. Los artículos 103, fracción I y 107, que establecen el juicio de amparo, no hacen distinción alguna sobre los individuos o personas a quienes alcanza esa protección. Por tanto, si el artículo 33 de la propia Constitución faculta al Ejecutivo de la Unión,

en forma exclusiva, para hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzque inconveniente, no inhibe a dicho alto funcionario de la obligación que tiene, como toda autoridad en el país, de fundar y motivar la causa legal de su procedimiento, por la molestia que causa con la deportación, ya que esa garantía está establecida por el artículo 16 de la propia constitución. En consecuencia, sus actos no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar sujetos a las normas que la misma Carta Fundamental y las leyes establece. Siendo así, procede el juicio de garantías contra sus determinaciones conforme al artículo 103, fracción I expresado para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido por la Ley Reglamentaria respectiva (43).

De esta manera, y en resumen, podemos sintetizar:

- a) La facultad de expulsión compete al Presidente de la República.
- b) Es una facultad discrecional pero no arbitraria.
- c) Se aplica al extranjero pernicioso e indeseable para el país.
- d) No hay necesidad de juicio previo.
- e) Contra el acto de expulsión, procede el juicio de amparo, si no se fundamenta ni motiva la causa legal del procedimiento.

43 Ibid., p.140.

La deportación proviene del término de Latin "deportatio -onis".

Qué es la deportación? Alonso Gómez Robledo dice:

Aquel tipo de sanción que tiene por objeto, a diferencia del destierro, exiliar únicamente a residentes extranjeros de manera temporal o definitiva fuera del país por motivos especialmente de oportunidad política; siendo ésta también susceptible de aplicación en relación con aquellos sujetos presuntamente responsables de haber infringido substancialmente normas del orden jurídico nacional y constituyendo así un eficaz medio de liberarse la sociedad de personas calificadas como peligrosas para la cohesión de la misma (44).

El mismo tratadista señala que:

De acuerdo a la Constitución, la deportación, como pena aflictiva, debe considerarse como una sanción no permitida por nuestro sistema jurídico en cuanto que el artículo 22 constitucional prohíbe expresamente toda pena inusitada y trascendental (45).

En la Ley General de Población se encuentran tipificadas las causas por las cuales se puede deportar a un extranjero. El

44 DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO: Op. Cit., p.103.

45 Ibid.

artículo 105 de la Ley señala:

Artículo 105. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 109 y 118 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos (46).

Aunque este artículo habla de expulsión, técnicamente se trata de una deportación, si se analizan dichas hipótesis de la Ley de Población. Esas hipótesis las podemos resumir así:

- a) Violaciones a disposiciones de la Ley y su Reglamento;
- b) Violaciones en materia de documentos migratorios, falsedad de firmas, ostentación de una calidad migratoria diferente a la que se tiene;
- c) No abandono del territorio nacional por haber sido cancelada su calidad migratoria;
- d) Al que haya sido expulsado del país, y se interne nuevamente en él sin haber obtenido el permiso correspondiente;

- e) Al que sin permiso realice actividades para las que no está autorizado o la realización de actividades ilícitas o se interne ilegalmente en el país.

Además de las anteriores hipótesis, el artículo 26 de la misma Ley General de Población, consigna otro caso más de deportación:

Artículo 26. Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de Migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de Migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes a su inmediata salida (47).

EXTRADICION.

Del Latín ex = fuera de, y traditio = onis, acción de entregar.

Qué es la extradición:

Acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada.

47 Ibid., p.32.

procesada o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o recluida para cumplir con la pena impuesta (4B).

La extradición es un acto de soberanía de Estado por pedimento de uno a otro y basado en la reciprocidad existente entre ambos, por delitos del orden común, que funciona ya sea por la regulación de cada derecho nacional o bien por medio de tratados internacionales, como suele ocurrir la mayoría de las veces.

En nuestro país la extradición está sujeta a lo siguiente:

- a) Los tratados internacionales que celebre México con Estados extranjeros.
- b) La regulación jurídica interna, por medio de la cual, se da aplicación a sus leyes, la Constitución, Ley de Extradición Internacional, etc....

Esta Ley sólo es supletoria cuando no exista tratado internacional alguno.

Entonces, la fuente jurídica principal de esta figura, son los tratados internacionales.

CAPITULO III

EL TURISMO EN GENERAL

1. CONCEPTO.

En el diccionario de Lottre "Viajero que recorre un país extranjero por curiosidad o por agrado..."

Esta palabra acuñada en nuestra época contemporánea...

Como en todo análisis, es importante partir del concepto sobre el tema que se estudia.

¿Qué es el turismo? El maestro Rafael González Alpuche lo define así:

El conjunto de relaciones y fenómenos que se originan del acto o hecho jurídico que lleva a efecto el individuo, para emprender o realizar un viaje y obtener su estancia legal en un lugar distinto al de su radicación (49).

49 RAFAEL GONZALEZ ALPUCHE: Temática y Legislación Turística; Libros de México, México, 1969, p.8.

Por su parte, Manuel Ramírez Blanco, nos da la siguiente definición:

Turismo es el conjunto de relaciones y fenómenos producidos por el desplazamiento y la permanencia de personas fuera de su lugar de domicilio, en tanto dicha permanencia de desplazamiento no estén motivados por una actividad lucrativa (50).

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado, da la siguiente definición:

Turismo, es la afición a viajar por el gusto de recorrer un país. 2. organización de los medios conducentes a facilitar estos viajes. 3. conjunto de estos viajes, considerado como un factor económico, cultural, etc. (51).

Por su parte Enrique Pérez Bonnin, nos dice que:

El Turismo es un fenómeno sometido a regulación jurídica que produce situaciones y consecuencias entre las partes y de éstas con el poder público, y como tal fenómeno jurídico (52).

50 MANUEL RAMIREZ BLANCO: Teoría General del Turismo; Diana, México, 1981, p.184.

51 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO: Op. Cit., p.102.

52 ENRIQUE PEREZ BONNIN: Tratado Elemental de Derecho Turístico; Daimon, Barcelona, p.79.

De las anteriores definiciones que sobre Turismo hemos citado, podemos entresacar lo siguiente:

1. El turismo es un fenómeno jurídico-económico.
2. Esos fenómenos y relaciones, están regulados por el Derecho y la Economía.
3. El objeto principal del turismo es el desplazamiento de personas fuera de su lugar habitual de residencia, con el objeto de viajar por cuestiones económicas, culturales o deportivas.

Este fenómeno turístico es jurídico y económico, pues encierra en él la actividad que desarrolla el poder público al regular las situaciones legales del turismo, tanto por quienes prestan los servicios al turismo, como por parte de quienes lo reciben. Al darse situaciones concretas jurídicas, como los contratos de hospedaje, los derechos mínimos del extranjero, su situación jurídica en general, el derecho interviene regulando el complejo mundo de situaciones jurídicas que se presentan siempre en la actividad turística.

Enrique Pérez Bonnin, señala lo siguiente:

La relación jurídica obligatoria que se produce o concierta entre el turista (sujeto

activo) y el prestador de servicios (sujeto pasivo) tiene siempre un contenido o elemento real que consiste en un 'dar', 'hacer' u 'omitir' obligaciones que pesan generalmente sobre las dos partes en forma de prestación de un servicio de 'dar' o 'hacer', por parte del 'sujeto pasivo' y de pago o contraprestación por el 'sujeto activo' (53).

Es así, como el turismo es actividad jurídica y también económica, pues la economía conjuga a los factores de riqueza, producción y distribución. En el caso de México, es una actividad básica y fundamental de nuestro desarrollo que tiene entre sus objetivos la generación de divisas extranjeras que sirven para el fomento del desarrollo industrial y tecnológico.

Siendo una actividad económico-comercial por excelencia tiene factores culturales y sociales, que influyen significativamente dentro del proceso de intercambios y relaciones entre varios Estados nacionales por ubicación geopolítica origen y semejanzas históricas, clima y medio ambiente grato a cualquier ser humano.

2. ORIGEN SOCIAL DEL TURISMO.

El Turismo como fenómeno jurídico-económico, es también

53 Ibid., p.80.

un fenómeno social, pues tiene sus raíces en la interacción humana.

Ese aspecto social entraña diversas actividades del hombre como sujeto activo capaz de adentrarse en el conocimiento idiomático y cultural de otras organizaciones sociales distintas a la de su origen; como parte fundamental del desarrollo que las motiva y a su vez, dan origen a la actividad turística.

El Placer, el Estudio, el Deporte, la Recreación, el Descanso, la Religión, el Trabajo y las manifestaciones culturales en todas sus formas y expresiones motivan la actividad del turismo.

- a) El Placer: es el acto de reflexión, contemplación y valoración de las diversas bellezas naturales que existen en el mundo en su más alto sentido de identidad y pertenencia como relación fundamental entre el ser humano y su medio ambiente que da origen al turismo.

- b) El Estudio: siendo la actividad intelectual con la que el hombre busca acrecentar su conocimiento para generar niveles de bienestar individual y colectivo a través del desarrollo científico, histórico, filosófico y cultural

de países diversos al suyo, influye de manera determinante en la actividad turística.

- c) El Descanso: tiempo de esparcimiento que el hombre necesita para recuperar las energías invertidas en el trabajo, es parte de su distracción y a la vez motivación como estímulo y recompensa al esfuerzo realizado, ya sea este descanso como derecho social de que goza por el desarrollo de determinada conducta laboral, o bien por otros motivos que ameriten tranquilidad y reposo.
- d) El Deporte: importante conjunto de acciones para el ser humano que contribuye a su desarrollo físico e intelectual, por su propia dinámica en cuanto a salud y bienestar es practicado en todo el mundo, las competencias deportivas mundiales que se organizan, implican el desplazamiento de un gran número de personas por diversos países, y en consecuencia son actividades generadoras de turismo.
- e) La Religión: Elemento de cohesión de individuos, comunidades y pueblos en el plano espiritual y filosófico es una cuestión de la conducta humana interna muy importante. Sus consecuencias se reflejan en el

exterior, motiva a las grandes masas de creyentes a trasladarse y visitar santuarios religiosos en distintos puntos del orbe como sucede con el Vaticano, Fátima, Jerusalén, La Meca y la Basílica de Guadalupe, entre otros genera un desarrollo turístico determinante.

f) El Trabajo: como forma de realización individual y colectiva es uno de los pilares fundamentales de la actividad humana, que trae aparejado el desplazamiento de los individuos ya que el ámbito laboral en ocasiones implica traslado regional en el país, o bien internacionalmente, por capacidades técnicas y profesionales.

g) La Cultura: Es ésta la que por su trascendencia histórica demuestra el grado de evolución y progreso que han logrado los individuos y las naciones como expresión concreta de civilización y desarrollo factor determinante en el fenómeno del turismo, pues el conocimiento mutuo entre los pueblos del mundo, en sus aspectos sociales, económicos, políticos, históricos, enriquece y retroalimenta el movimiento cultural universal, que a su vez es motor que impulsa las relaciones de amistad y cooperación entre todas las naciones del orbe.

3. EL TURISMO COMO EMPRESA.

El Turismo como fuente generadora de divisas para un país y para su desarrollo e impulso, necesita de un conjunto de prestación de bienes y servicios, que se brindan al turista en el transcurso del viaje, para hacer su estadía agradable y por el tipo de facilidades que tenga en transporte, alimentación, hospedaje y la capacidad de opciones recreativas, de diversión y culturales.

Esta prestación de bienes y servicios, la brindan las empresas dedicadas a su operación como lo son: hoteles, agencias de viajes, restaurantes, etc. que en su conjunto articulan al sector dinámico de la economía que desde la óptica empresarial interactúa con otros sectores económico-productivos.

El concepto de empresa que es acorde con la actividad turística es el siguiente:

Es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa (54).

En el desarrollo del Turismo como empresa interviene el Estado, la iniciativa privada y el sector social.

El Estado es promotor del turismo, su participación amplía y mejora su infraestructura como lo son las carreteras, aeropuertos, telecomunicaciones, hoteles, como parte de un poderoso impulso de transformación y mejoramiento de su vida económica.

Al tener una participación fundamental en la empresa del turismo, el Estado activa la economía del país ya que la empresa turística se correlaciona con un sinnúmero de empresas colaterales y complementarias del sector servicios.

La Ley Federal de Turismo señala en su artículo 4, quienes son los prestadores turísticos:

Artículo 4.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, Moteles, Alberques, Habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje así como campamentos y paradores de casas rodantes.
- II. Agencias, Subagencias y Operadoras de Viaje, y Operadoras de Turismo.
- III. Arrendadoras de Automóviles, Embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

- IV. Transportes Terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.
- V. Los prestados por Guía de Turistas, Guías Choferes y Guías Especializados.
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, con la salvedad a que se reficre el Artículo 72, y
- VII. Los demás que la Secretaría considere preponderantemente turísticos (55).

En la prestación de los bienes y servicios señalados, coadyuva al Estado en su tarea, la iniciativa privada, que es fórmula básica para el crecimiento de la empresa del sector turismo.

Es importante señalar que la empresa turística, al provocar el ingreso y la derrama de divisas produce satisfactores para los connacionales.

Enrique Pérez Bonnin, en su obra Tratado Elemental de Derecho Turístico, al hacer una crítica al artículo 27 de la Ley Federal de Fomento al Turismo de 1980 antecesora de la actual, señala que:

La relación que de los prestadores de servicios turísticos hace el artículo 27, de la Ley Federal de Fomento al Turismo, no podemos identificarla como enumeración de empresas

turísticas, pues recoge en ella actividades turísticas que no constituyen empresas (guias, choferes y similares) y por otro lado, no comprende actividades Turísticas que son verdaderas empresas turísticas, como lo serían una Unión de Crédito o un Banco Hotelero, una editorial de publicaciones turísticas, etc. (56).

La actual Ley en su artículo 4, señala en su fracción V, a los Guías de Turistas, Guías de Choferes y Guías Especializados, como prestadores de servicios turísticos: Si bien es cierto que por sí solos no pueden constituir una empresa, si pertenecen ambos servicios turísticos a empresas dedicadas a la prestación de éstos y por tanto al ser considerados como parte de una empresa, se conjuga en el capital y el trabajo en forma organizada.

Por otra parte, en su fracción VII, del mismo artículo 4, se deja a arbitrio de la Secretaría de Turismo el considerar como prestadores de servicios y empresas turísticas a su vez, a aquellas que realicen preponderantemente servicios especializados en la materia. La interpretación extensiva de esta fracción, nos lleva a afirmar que aun cuando no estén incluidos en la Ley, determinadas empresas prestadoras de servicios con el alcance de tal precepto, quedan incluidas

56 E. PEREZ BONNIN: Op. Cit., p.108.

bajo la competencia de la Ley Federal de Turismo, todas aquellas que a juicio de la Secretaría del ramo, ejercen una actividad esencialmente turística, aunque no estén consignadas en la enumeración de la Ley.

Todas las empresas dedicadas a la prestación de servicios están sujetas a las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Turismo, en los artículos del 57 al 72, por su Reglamento Interno y demás ordenamientos normativos que expide la Secretaría de Turismo.

Las principales modalidades señaladas en los artículos 57 a 72 de la Ley Federal de Turismo son, las siguientes:

1. Toda empresa de prestación de servicios turísticos, debe de estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Cédula Turística. Art. 58.
2. Las empresas Turísticas que no cuenten con establecimiento, deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Cédula Turística. Art. 59.
3. La Cédula Turística sólo se otorga cumpliendo los requisitos que señala la Ley. Art. 60.

4. Las tarifas y precios por la prestación de servicios turísticos, serán autorizados por la Secretaría de Turismo por escrito. Quedan exceptuados los servicios de transporte, cuyas tarifas serán fijadas por las autoridades competentes con opinión de la Secretaría. Art. 61.

5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, en su caso, los montos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por concepto de derechos, para inscripción, revalidación, expedición, autorización, de precios, tarifas, Cédula Turística, Registro Nacional de Turismo. Art. 62.

6. Cuando la prestación de un servicio turístico necesite el otorgamiento de concesión, permiso de otra dependencia del servicio público, la Secretaría de Turismo hará del conocimiento si el solicitante cumple con los requisitos pedidos. Art. 65.

7. Los prestadores de servicios Turísticos en materia de transporte exclusivo de turismo, se sujetarán a las condiciones y modalidades de la Secretaría de Turismo, para su informe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Art. 67.

8. Los derechos de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, son:
- a) Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría.
 - b) Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
 - c) Solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones de precios y tarifas por parte de la Secretaría, con excepción de la establecida en el artículo 61 de la Ley Federal de turismo.
 - d) Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Secretaría.
 - e) Recibir la ayuda que proceda por parte de la Secretaría para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de servicios turísticos.

- f) Obtener de la Secretaría, cuando proceda; su intervención y respaldo en las gestiones que realicen ante otras autoridades federales, estatales y municipales.
- g) Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

Las obligaciones a que están sujetas las empresas prestadoras de servicios turísticos son:

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas, en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley de Turismo, y en sus Reglamentos.
- II. Revalidar la Cédula Turística o Credencial, según corresponda, con la periodicidad que para cada tipo de servicio turístico establezcan los Reglamentos.
- III. Aplicar los precios y tarifas autorizados por la Secretaría, con la salvedad del artículo 61 de la propia Ley, hacerlos del conocimiento del público en forma visible y expedir, a solicitud de los usuarios, copia

detallada en la factura, nota de consumo o documento que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio.

- IV. Colaborar con la Secretaría en los programas de Fomento y Turismo Social que lleve a cabo.
- V. Comunicar a la Secretaría los cambios de nombre o razón social del establecimiento, de propietario o de domicilio, así como cualquier modificación en los servicios que presten.
- VI. Garantizar el cumplimiento de las condiciones en que se ofrezcan los servicios mediante el otorgamiento de fianzas, así como contratar los seguros que se requieran de acuerdo con las modalidades y términos que establezcan los Reglamentos.
- VII. Proporcionar a la Secretaría los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad turística y prestar a la Secretaría el auxilio y las facilidades que procedan.
- VIII. Contar con un libro de registro, debidamente autorizado por la Secretaría de Turismo, para la recepción de quejas.

- IX. Organizarse en forma representativa para los efectos de esta Ley de Turismo, de conformidad a lo dispuesto por los Replamentos respectivos.
- X. Capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas en coordinación con la Secretaría, de tal manera que la capacitación que reciba el trabajador constituya la realización de su derecho para mejorar su nivel técnico o profesional.
- XI. Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que presten, sin perjuicio del uso de otros idiomas, y
- XII. Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informar con veracidad sobre los servicios que ofrezcan.

Al impulsarse la actividad económica por medio de la empresa, podemos distinguir dos corrientes del turismo, la corriente fronteriza y la del interior del país. La gente que permanece por más de 72 horas dentro del territorio nacional, internándose en las ciudades fronterizas y la

corriente turística nacional que se dividiría en interna y egresiva siendo esta última la que sale fuera de nuestras fronteras.

La corriente turística extranjera fronteriza que visita el país por menos de 72 horas, realiza una serie de transacciones de tipo económico comercial como sería el pago de los servicios turísticos o el pago de mercancías y objetos varios y son llamadas transacciones fronterizas.

En su inmensa mayoría las Transacciones Fronterizas son de carácter bilateral.

La corriente turística extranjera que se interna en el país, es la de mayor trascendencia desde el punto de vista turístico pues presenta las características de estabilidad y desarrollo económico.

Esta corriente turística al interior del país no solamente se encuentra formada por extranjeros, sino también por los nacionales residentes en el exterior que vienen a México en este caso en calidad de visitantes, como los nacionales residentes en los Estados Unidos, que vienen de visita al país de origen en forma temporal, pero que para nosotros son considerados como turistas.

Hay dos campos básicos en la economía del país en la que repercute el turismo.

1. Por el mayor gasto que dicha corriente realiza, lo que significa una fuerte aportación de divisas con sus consecuencias saludables para nuestra economía, pues las divisas que ingresan por este concepto son necesarias para el crecimiento económico del país, y nos permite equilibrar nuestra balanza de pagos con el extranjero.
2. Por la mayor ocupación de los nacionales a través de la creación de empresas Turísticas y por el consumo de productos nacionales.

Por lo que se refiere al turismo nacional, es aquel que circula dentro de nuestras fronteras.

La función del turismo nacional interno, es desde el punto de vista económico de gran trascendencia, pues al desplazarse por el interior del país, hacen derrama de recursos que es una forma de redistribución de ingresos a zonas de bajo nivel económico.

Es importante señalar que esta corriente, actúa como complementaria y equilibradora de los servicios turísticos en

especial en épocas en que la afluencia de turismo extranjero es baja.

El turismo nacional egresivo, es aquel que viaja fuera de nuestras fronteras realizando gastos en el extranjero que tienden a repercutir negativamente en la economía interna, al salir divisas que son necesarias para el desarrollo nacional.

Este turismo nacional egresivo es fronterizo.

El turismo con carácter egresivo fronterizo, es muy fuerte, sobre todo en nuestra frontera norte con los Estados Unidos, en donde el nacional mexicano cruza la frontera para adquirir bienes de consumo ordinario extranjero, debido principalmente a su escasez, baja calidad y elevado costo en territorio nacional; de ahí que sea preferida la mercancía extranjera a la nacional.

Por lo que se refiere al turismo egresivo en el interior de otros países, aunque es menos su volumen, la derrama de divisas es fuerte, provocando la consecuente sangría económica para el país, por lo cual es necesario intensificar la atracción al turismo nacional, promoviendo condiciones más favorables al turista.

En la Ley Federal de Turismo vigente, en su Capitulo Sexto, denominado Fomento al Turismo, se contienen los medios de que se sirve la Secretaria de Turismo para promover, en el Ambito nacional y en el extranjero, los atractivos y servicios turisticos del pais.

Resulta asi, la importancia de la empresa turistica del turismo como pilar fundamental del desarrollo economico, además de ser un eficaz medio que propicia la integración social entre los nacionales y los extranjeros.

4. EL TURISMO Y SU IMPORTANCIA MUNDIAL.

El Turismo, es ya una necesidad actual e inherente en la vida moderna y por lo tanto un instrumento eficaz para el desarrollo socio-económico y cultural de las naciones.

Todos los paises del orbe, instrumentan politicas y estrategias tendientes a la atracción del turismo extranjero, con el fin de dar a conocer sus diversas riquezas naturales, y a su vez generar el allegamiento de recursos económicos que propicia la actividad turistica, para el impulso y crecimiento del pais.

Esa importancia del turismo la vemos reflejada en paises que,

dotados de riquezas naturales y culturales, son altamente visitados por el turista, con objetivos de placer, de descanso, de estudio, culturales, etc., como anteriormente señalamos.

El turismo contribuye de manera importante a estrechar los lazos de amistad entre las naciones, al permitir la difusión de diversas y variadas manifestaciones socioculturales, así como de costumbres y tradiciones, que enriquecen la cultura de la humanidad.

Los convenios, tratados internacionales, de amistad, paz, ayuda mutua, económicos y educativos, son fuente importante que ayuda al impulso del turismo internacional, no sólo de mercancías como tradicionalmente se ha hecho desde la antigüedad, sino de personas que al conocer lugares y costumbres diversas a las suyas ensanchan la capacidad receptiva cultural del país que envía y que recibe turistas.

Las ferias, convenciones, conferencias y eventos internacionales, son parte fundamental del desarrollo turístico. Ejemplos los tenemos a la vista: El concurso Señorita Universo, es un evento mundial que atrae una gran cantidad de turistas extranjeros al país en que se realiza, además de promocionar fuertemente en el mundo, al lugar en

que se desarrolló el evento. En México tenemos los casos de Acapulco y de Cancún, en donde se llevaron a cabo, que no sólo levantó la imagen turística de Cancún, dañada por el huracán Gilberto de 1988, sino demostró una vez más la capacidad de México para poder llevar a cabo eventos internacionales de tal magnitud, en donde el sector público (SECTUR), la iniciativa privada (tanto nacional como extranjera) colaboraron para poder hacer de este concurso un evento internacional, al grado que se ha mencionado que posteriores eventos de esta naturaleza, sean llevados a cabo en este paradisíaco lugar de Quintana Roo, México.

Otro ejemplo, lo tenemos en el Mundial de Fútbol, evento deportivo que se lleva a cabo cada cuatro años, al igual que las Olimpiadas. Estos eventos, son fuente generadora de turismo; al llevarse a cabo en el país de que se trate (como México en 1970 y 1976 en caso Mundial de Fútbol, de las Olimpiadas en 1968) existe una derrama importante de divisas, de generación de empleos, de publicidad y promoción de los atractivos deportivos, culturales, arqueológicos, naturales, de los diferentes lugares del país en que se desarrollan los eventos. En 1990, en Italia, se dio una gran afluencia de turismo extranjero, debido a la cercanía de la mayoría de países europeos participantes

en dicho Mundial.

Las Ferias locales o de nuestro país, deben ser aprovechadas para dar un mayor realce turístico internacional a México. Ferias como la de las Ciudades de León, Aguascalientes, Guadalajara, Puebla, Tabasco, Celaya, etc., deben ser parte importante en la proyección del turismo internacional, en beneficio de México. Así como los festivales culturales de corte internacional como el Cervantino, el de la Ciudad de México y el de Monterrey y Sinaloa.

Debemos anotar, la importancia no sólo de estos eventos, sino también el impulso que debe dársele a las conferencias, convenciones, de carácter internacional que se desarrollen dentro de territorio nacional, ya sea auspiciado por las autoridades mexicanas u organismos multinacionales que tengan como tarea la celebración de dichos eventos, ofreciendo para ello, la capacidad e infraestructura turística de México. Esto indudablemente repercute en la buena imagen al exterior de la tradicional hospitalidad y atención al turista extranjero, en México, que a su vez, genera la canalización de corrientes turísticas hacia los paradisíacos sitios turísticos con que cuenta nuestro país.

A) ORGANIZACIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

En atención a que en la actualidad las Organizaciones Internacionales representan el medio más importante de las relaciones del plano mundial, haremos mención de ellas en este apartado.

Ahora bien, considerando su origen y constitución así como sus fines, las Organizaciones Internacionales se pueden clasificar en dos grupos:

Las Inter gubernamentales; y

Las No Gubernamentales.

Las Organizaciones Inter gubernamentales, son las creadas por los Estados.

Estas organizaciones poseen personalidad jurídica propia, ya que tienen facultades para suscribir tratados bilaterales o multilaterales con países o con otras Organizaciones Inter gubernamentales y mantienen relaciones directas con los Estados, miembros o no de ellas.

Por su parte, las Organizaciones No Gubernamentales, son las

agrupaciones que han nacido a instancia de las decisiones, tanto de personas físicas como morales, y que no tienen una finalidad lucrativa. No están regidas por reglas del Derecho Internacional, sino por las leyes de los Estados donde tienen su sede.

Algunas de estas Organizaciones son Mixtas, ya que están constituidas por Organos de un Estado y por agrupaciones nacionales privadas, las que en un momento dado y por determinadas circunstancias, por disposición del Estado a que pertenecen, pueden llegar a representar también los intereses del mismo.

a) ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE PARTICIPAN EN EL DESARROLLO DEL TURISMO INTERNACIONAL.

I. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Consejo Económico y Social, conocido como el ECOSOC, interviene en la actividad turística mundial, dado que ha manifestado su interés respecto a la solución de los problemas del turismo.

II. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), interviene también en el desarrollo del turismo internacional,

enfocándose su actividad a la prevención de determinadas enfermedades, y para lo cual dio a conocer el Reglamento Sanitario del Viaje Internacional.

III. La Organización Marítima Consultiva Internacional (O.M.C.I.), es otra de las Organizaciones que intervienen en el Turismo Internacional, fue creada en 1958, y tiene por objeto fundamental el asegurar la cooperación de los Estados miembros en materia de marina mercante, ocupándose de todo lo concerniente al transporte por mar, de las personas, promoviendo al máximo el desarrollo del turismo marítimo.

IV. La Organización Mundial del Turismo (O.M.T.), como su nombre lo indica es la Organización Internacional Inter gubernamental más importante dentro de la actividad turística mundial, la cual nació de la transformación de la llamada UIOOT, Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Esta Organización en realidad se creó oficialmente en septiembre de 1970, en México, con la llamada carta de Acapulco y pasó a formar parte del Sistema de Naciones Unidas, actualmente tiene su sede permanente en la Ciudad de Madrid, España.

México adoptó sus estatutos el 27 de septiembre de ese año y la aprobación de los mismos por parte de la Cámara de Senadores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1971.

Dentro del texto y contenido de los estatutos, presentamos un pequeño resumen, de la publicación que se hiciera también en el Diario Oficial el 19 de Octubre de 1987.

El objetivo primordial de la Organización Mundial de Turismo, es el promover el desarrollo contribuyendo al desenvolvimiento económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad, el respeto universal y sobre todo la observancia de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión (Artículo 3 de los Estatutos).

Esta Organización para lograr sus fines, aprueba y adopta las medidas adecuadas, prestando particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo dentro de la materia turística (Párrafo primero del Artículo 3).

Al ser, como lo hemos dejado entrever, la Organización

más importante dentro de la actividad turística mundial, comentaremos su estructura interna orgánica.

Según los Artículos 4, 5, 6 y 7, existen tres calidades de miembros:

Efectivos: Se refieren a los Estados Soberanos.

Asociados: Se componen por los territorios no responsables de la dirección y control de esas relaciones exteriores.

Afiliados: Se conforman por las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupados de intereses especializados en el turismo y las entidades y asociaciones comerciales, cuyas actividades están relacionadas con los objetivos de la propia organización o que sean de competencia de ésta.

Por lo que se refiere a los órganos que componen a la Organización Mundial del Turismo, se estipulan en el Artículo 8:

- La Asamblea General, que es el Órgano Superior de la

Organización y está integrada por los delegados representantes de los Estados Miembros efectivos.

Esta Asamblea se reúne en sesión ordinaria cada 2 años y en sesión extraordinaria si las circunstancias lo exigen, la que es convocada a petición del Consejo Ejecutivo o bien por una mayoría de los miembros efectivos, como lo plasman los artículos 9 y 10 del Estatuto.

- El Consejo Ejecutivo, que está integrado por los miembros efectivos que elige la Asamblea General, a razón de un miembro por cada cinco miembros efectivos y de conformidad con el Reglamento que adopta la Asamblea, con el propósito de alcanzar una distribución geográfica, justa y equitativa.

Los miembros del Consejo, son elegidos por un periodo de cuatro años, con la excepción de que el periodo de la mitad de los miembros del primer Consejo, escogidos por sorteo, será de dos años, celebrando elecciones cada dos años para elegir a la mitad de los miembros del Consejo.

El Consejo se reúne por lo menos dos veces al año y

elige entre sus miembros Presidente y a varios Vicepresidentes, por un año, de conformidad al Reglamento que se adopta, como lo asientan los Artículos 14 a 17.

Comentamos que las reuniones de la Asamblea y del Consejo, se celebran en la sede de la Organización, a menos que los órganos respectivos lo determinen de otro modo.

- La Secretaría, que es la que está integrada por el Secretario General y el personal que la Organización requiera.

El Secretario General es el responsable ante la Asamblea y el consejo; se encarga entre otras funciones, de aplicar las directrices que señalen la Asamblea y el Consejo, y somete a la consideración de este último los informes de las actividades de la Organización y su estado de cuentas, así como las previsiones presupuestarias y el proyecto de programa general de trabajo, Artículos 21 y 23.

Por lo que respecta al Quórum y la Votación, son necesarios la presencia de una mayoría de miembros

efectivos para constituir un Dubrum en las reuniones de la Asamblea y de la misma manera para las del Consejo, siendo que cada miembro efectivo tendrá derecho a un voto.

Por lo que hace a las Comisiones Regionales, la Organización Mundial del Turismo tiene representaciones en todo el mundo, las que funcionan a través de Comisiones Regionales, mismas que están distribuidas geográficamente de la siguiente manera:

- La C. R. T. E., en Europa,
- La C. R. T. A., en América,
- La C. R. T. A. M. en Medio Oriente,
- La C. R. T. P. A. E., en Pacífico y Asia del Este,
- La C. A. T. en Africa, y
- La C. R. T. A. S., en Asia del Sur.

- V. La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.).
Esta Organización Inter gubernamental es regional por el hecho de contener sólo a los países del Continente americano y fue creada en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 2 de Mayo de 1948.

Desde su fundación la Organización de Estados

Americanos, demostró interés en el desarrollo de la actividad turística, cuestión que se destaca inclusive en la declaración de principios, que los señala el maestro Manuel Ramírez Blanco.

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas aceptan, como principio de su política, promover y facilitar los viajes de sus súbditos en el Territorio de todas estas Repúblicas, como visitantes temporales y de buena fe y con fines legítimos (57).

Después de su nacimiento, en 1957, al considerar que no existía una Organización Regional especializada en materia de turismo, se reconoció la Conferencia Especializada Interamericana, la que se reúne desde entonces cada cinco años convocada por la propia Organización de los Estados Americanos.

Tiempo más tarde, y considerándose como un esfuerzo para fomentar el desarrollo armónico y planificado para la actividad turística en los Estados Americanos, se crearon tres Centros Interamericanos de Capacitación Turística (CICATUR), primero en México en 1974 y después en Buenos Aires y Barbados en 1976, en donde se

Imparten cursos de alto nivel profesional en diferentes áreas, prestándose Asesoría Técnica efectiva a los países miembros, practicándose además investigaciones turísticas.

VI. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. (O.C.D.E.). Organización que siempre ha concedido gran importancia al turismo, creada en París, Francia en atención al interés de los países europeos de promover la más grande expansión posible de la economía, de empleo y el progreso general de los países miembros.

Cuenta con un Comité de Turismo, mismo que se ha destacado por sus publicaciones sobre estudios especializados y reportes estadísticos como: "El Turismo y la Recuperación Europea" y el informe que publica anualmente sobre "El Turismo en los Países Miembros de la O.C.D.E."

b) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SU INTERVENCIÓN EN EL TURISMO MUNDIAL.

Dentro de este tipo de organizaciones existe una innumerable lista de agrupaciones de tipo privado que se dedican de una u

otra forma a fomentar el turismo, tanto a nivel local como mundial.

Sin embargo, vale la pena transcribir sólo algunas de las que a raíz de diversas consultas hemos considerado más importantes para el desarrollo de nuestro tema:

- a) LA ALIANZA INTERNACIONAL DE TURISMO, (AIT), es considerada como una de las Organizaciones más importantes, independientemente de su antigüedad; dentro de sus actividades cabe mencionar la gestión, edición y la difusión de los Títulos Internacionales de Viaje, y de los documentos Internacionales para la ayuda mutua en el turismo por automóvil.

Por otra parte debemos anotar que su actividad también va implícita en las facilidades que se otorgan a los turistas, que utilizan las carreteras respecto a las cuestiones aduaneras, proporcionando los servicios necesarios a sus afiliados, información pertinente en la Hotelería, el Camping y la Red Internacional de Carreteras.

- b) LA CÁMARA INTERNACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, (I.C.M.M.), quien gestiona las facilidades necesarias para los turistas en sus viajes marítimos y de crucero.

- c) LA UNION INTERNACIONAL DE FERROCARRILES, (U.I.C.), que realiza sus objetivos en el aseguramiento de la colaboración en las Administraciones con el propósito de mejorar en todo lo posible la transportación ferroviaria y sobre todo el desarrollo del Turismo Social, mediante el uso de dicho transporte.
- d) LA UNION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA, (I.R.U.), la que agrupa diversas organizaciones Nacionales de empresas de transporte por carretera, facilitando a sus afiliados simplificar el uso y cumplimiento de los trámites fronterizos, actividad que va encaminada a una mejor prestación del servicio.
- e) LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, (I.A.T.A.), ésta es una de las agrupaciones más antiguas que data de 1945 y dentro de sus objetivos principales, está el de facilitar la coordinación entre las empresas de transporte aéreo dedicadas directa o indirectamente al servicio internacional, alentando la promoción y desarrollo del mismo.

Además dentro de sus funciones y actividades principales de la I.A.T.A., se encuentra la de fijar los precios del transporte, sus condiciones, la supervisión de las

Agencias de Viajes en cuanto a la expedición del boletaje y otros asuntos relacionados con el mismo.

Este organismo reconocido mundialmente, por los acuerdos y convenios bilaterales relacionados con el transporte aéreo, suscrito por los diversos Estados.

- f) LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA HOTELERIA, (A.I.H.), Esta Asociación agrupa principalmente a las asociaciones nacionales de hoteles, ocupándose de las relaciones existentes entre la hotelería y las Agencias de Viajes, así como la capacitación al nivel profesional de las personas encargadas de la actividad, mediante cursos en el extranjero.
- g) LA ASOCIACION MUNDIAL DE AGENCIAS DE VIAJES, (W.A.T.A.), Asociación cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza, tiene el objetivo de favorecer y garantizar los intereses económicos de sus afiliados, mediante un intercambio de servicios y sobre todo por la organización racional de sus viajes, centralizando y gestionando la documentación necesaria para uso de sus miembros, dándoles la publicidad sobre sus fines.
- h) LA FEDERACION UNIVERSAL DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE

VIAJES, (F.U.A.A.U.), federación que nació tras una fusión de otras dos organizaciones en el año de 1976, reorientándose su política hacia los objetivos mundiales y dentro de sus múltiples funciones podemos enumerar tres:

1. Promover las mayores facilidades y por lo tanto mejores condiciones de operación dentro de las Asociaciones de las Agencias de Viajes, examinando y manteniendo los intereses profesionales de las propias Agencias.
2. Orientar a sus miembros sobre los asuntos profesionales y turísticos que revistan un interés general; y
3. Intervenir como parte consultora y asesora entre los organismos internacionales en todo lo que se refiere a las actividades de las propias Agencias de Viajes.

A fin de dar cumplimiento a una de las funciones principales de información, la Federación creó el Centro Internacional de Documentación y Prensa.

En materia Turística Internacional, cabe destacar la

importancia que en la atracción de corrientes turísticas en el mundo y hacia México, desempeña el Programa Triple "T" de Transporte, Telecomunicaciones y Turismo. Este programa ha permitido a nuestro país una mayor profundización y diagnóstico de estudio que ha impulsado el crecimiento del transporte, las telecomunicaciones y el turismo, repercutiendo en la vida económica, social y política, que nos incorpora al desarrollo y expansión de la cuenca del pacífico teniendo como principal promotor al Japón.

Así también, ese desarrollo en transporte y telecomunicaciones, genera un flujo importantísimo de viajantes, bienes y fondos, que a su vez son motor que impulsa al Turismo, encaminado todo ello a la inversión de capitales en el país a más de propiciar una apertura al mercado asiático.

La Comunidad Mundial Turística, con gran visión, coopera mutuamente en el amplio desarrollo de este programa llevando para ello a cabo, planes de organización y concertación.

La política moderna emprendida a cabo en el periodo 88-94 ha promovido cambios en los aparatos y estructuras administrativas gubernamentales, con el sector privado y el sector social, tendientes a impulsar la actividad turística

hacia México, por medio de la puesta en marcha de proyectos turísticos que son altamente rentables económicamente así como factores de desarrollo nacional; además se ha impulsado la atracción de capitales foráneos para su inversión en México, por medio de la actualización y flexibilización de los aspectos legales que dan garantía y seguridad tanto a la inversión nacional como extranjera.

En todo ello, factores como el gran crecimiento económico de Asia, principalmente Japón, Corea del Sur, Taiwán, la integración económica de Europa del Oeste, los cambios políticos y económicos recientes en Europa del Este, así como el reinicio de nuevas ideas económicas y políticas en América Latina, harán posible una concentración mundial que será de mayor entendimiento entre los países del orbe, que aunado al amplio desarrollo tecnológico y una excelente campaña publicitaria y promocional, harán del Turismo Internacional, materia básica y primordial, en el buen lazo de amistad y cooperación entre los pueblos del mundo.

5. LA PUBLICIDAD TURISTICA.

Cuestión de importancia vital en la empresa turística, es su difusión, promoción y propaganda, tanto a nivel nacional como

internacional, ya que por estas vías se ofrecen los atractivos turísticos así como los bienes y servicios de un país, al extranjero.

Es así, como la divulgación y difusión, deben ser lo suficientemente objetivas, detalladas y accesibles, para motivar al receptor a través de una imagen que ilustre la hospitalidad, seguridad, confort, amabilidad, tranquilidad, del lugar o lugares que se promocionan.

Corresponde a la Secretaría de Turismo, por atribuciones en la Ley Federal de Turismo vigente, en sus Capítulos Quinto a Octavo, el desarrollo de las actividades de promoción y fomento al turismo.

En estos Capítulos, se señalan cuáles son las estrategias y medios que sirven para atraer el turismo al país, y promover las riquezas naturales, arqueológicas, patrimonio histórico y cultural del país.

En el análisis de la Ley Federal del Turismo, se señala lo siguiente:

Resulta importante recordar que hasta 1983 la promoción turística en el exterior era una actividad que había desarrollado el Consejo

Nacional de Turismo desde su creación en 1961 y que dicha labor se venía llevando a cabo a través básicamente, de sus diversas oficinas en el extranjero.

Es precisamente en 1983 cuando se inicia, en forma paulatina la integración del Consejo a la Secretaría, concluyéndose este proceso con el Decreto de extinción del organismo en mayo de 1984, transfiriéndose sus programas, recursos y oficinas a la Secretaría de Turismo.

Conociendo el desarrollo de estos acontecimientos, el legislador incluyó en el artículo 31 de la Ley, que señala que la SECTUR, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, fuera del país de los atractivos, eventos y servicios turísticos del país, para lo cual podrá contar con representantes en el extranjero."...

En Capítulo Séptimo de la Ley Federal de turismo, turismo social, es la respuesta del legislador a la creciente demanda de los segmentos de la población con ingresos modestos para tener acceso a la recreación (58).

Así queda facultada la Secretaría de Turismo, para promocionar y difundir el turismo, tanto a nivel nacional como internacional, usando para ello los diversos medios publicitarios como la radio, prensa, televisión y cine, entre otros.

Dentro de la Secretaría de Turismo, le corresponde a la Subsecretaría de Promoción y Fomento y a la Dirección General de Publicidad, la promoción y difusión del turismo.

En el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, se señalan las principales funciones y actividades que en materia de Publicidad, debe desarrollar la Dirección General de Publicidad:

- a) Diseñar e instrumentar campañas de publicidad en Turismo tanto a nivel nacional como extranjero;
- b) Que la programación Turística esté encaminada a atraer las corrientes turísticas a los centros turísticos;
- c) Evaluación del impacto que produce la publicidad turística, tanto internamente como en el exterior;
- d) Participar con los gobiernos municipales, locales y federativos, así como a los particulares, en la promoción de la actividad turística hacia el exterior.

La mayor parte de la Publicidad Turística está destinada a promocionar las riquezas naturales, arqueológicas y socioculturales tales como espectáculos, danísticas, teatrales, musicales y pictóricas, de México, en el extranjero, pues es la segunda fuente principal de entrada de divisas al país, de tal manera, que toda publicidad impresa y audiovisual: es fuente importante en el turismo, pues así es

como se dan a conocer lugares de atractivo cultural, deportivo, recreativo, de un país, así como fecha de ferias, eventos, convenciones y conferencias, que impulsan y atraen el turismo extranjero al país.

Esto resulta importante, ya que al invertir en México volúmenes de capital extranjero preferentemente a otros lugares turísticos competitivos, se estimula el crecimiento y desarrollo de esta actividad generadora de empleos fortaleciendo la plataforma de prestación de servicios, así como la atracción de corrientes turísticas que no arriban a nuestro destino por desconocer las opciones y ventajas que ofertamos en un nuevo concepto de atención al viajero su familia y grupo vacacional.

He ahí, el importante papel que juega la publicidad en el turismo, como uno de sus principales detonadores.

En esta Área de Publicidad, se han elegido temas promocionales como "México te da a escoger" y "Una aventura a tu alcance", repartida toda ella en spots en radio, televisión, cine, folletos, mapas y quifas.

Hay campañas de eventos nacionales y de "Planes de promoción para los Estados", con el objetivo de atraer tanto la

corriente turística nacional como internacional.

En todos estos medios publicitarios y promocionales, participa SECTUR, principalmente, y el sector privado y social.

Todo ello, dará como resultado, la generación de más inversiones en la materia, así como el duplicar el número de turistas que se internen en nuestro país de 5 millones de turistas extranjeros a 10 millones e ingresos por este concepto a 5 mil millones de dólares como meta del sexenio.

Esto debe lograrse por medio de un excelente aparato publicitario que despierte el interés del turista extranjero, que consuma e invierta más, estimulando y promoviendo dichas inversiones en la infraestructura turística del país, es por ello que la consolidación de los "paquetes turísticos" deben seguir llevándose a cabo con una visión macroeconómica ya que un turista bien atendido representa un potencial inversionista o industrial interesado en la capacidad productiva del país.

Es importante anotar que, una mala información o una desinformación, provoca la baja en la corriente turística extranjera. Recordemos que con motivo de una deficiente

información que relacionaba a los judíos norteamericanos con declaraciones hechas en México, éstos boicotearon a nuestro país con todos los posibles viajeros de origen judío. Esto trajo como consecuencia una baja inmediata en la afluencia de visitantes judíos a México y la falta mediata de divisas. Más bien recientemente con los terremotos de 1985, se corrió en el extranjero la noticia de que la Ciudad de México, se encontraba totalmente destruida, lo que ocasionó una cancelación generalizada de viajes no sólo en la Ciudad de México, sino en todo el país.

Así, es importante una buena campaña de Publicidad que informe sobre las ventajas que goza el turista en México, a fin de captar el mayor volumen de éstos, recordando que de la buena impresión que ellos se lleven del país, mayor será la cantidad de visitantes extranjeros que nos distinguan con su preferencia y serán los mejores agentes difusores de él, sobre el trato y servicio que recibieron en México.

CAPITULO IV

EL TURISMO EXTRANJERO EN MEXICO

1. CONCEPTO.

En el presente capítulo nos abocaremos al estudio del régimen legal del turista extranjero en México, sus principales derechos, obligaciones, protecciones, leyes y reglamentos, a qué se sujetan, así como los organismos encargados de la actividad turística, por los programas y actividades.

Es necesario como lo hemos hecho en los anteriores apartados, el conceptualizar a la materia substancia del tema, en este caso corresponde previamente, ratificar el concepto de turista.

Enrique Pérez Bonnin, nos dice que:

Como definición a priori diremos que son turistas los sujetos activos de las relaciones contractuales turísticas; con más amplitud y concreción, los que hacen uso o disfrutan un servicio turístico que reciben, bien sea de un particular prestador de servicios turísticos o de las autoridades administrativas que confieren los servicios de esta clase (59).

59 E. PEREZ BONNIN: Op. Cit., p.89.

El Convenio sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo suscrito en New York el 4 de junio de 1954, lo define así:

El término 'turista' designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión que entre en territorio de un Estado contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deporte, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración (60).

Por su parte la Ley General de Población, lo define y ubica así:

Artículo 42, Fracción I.
 Persona que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses improrrogables (61).

La actual Ley Federal de Turismo de 1984 que lo conceptualiza así:

60 Ibid., p.91.

61 ARTICULO 42 de la LEY GENERAL DE POBLACION: Op. Cit., p.55.

Artículo 3.

Se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios (62).

De las anteriores afirmaciones enunciadas, destacamos lo siguiente:

- a) En la interpretación del tratadista Pérez Bonnin, sólo se refiere al turista como el que usa los servicios turísticos. Así también lo hace la Ley Federal de Turismo. No hace mención de su entrada, temporalidad y sus fines, por lo que desde nuestra óptica resulta aún limitada pero susceptible de mejorarse con el criterio hacia la modernización que le imprima el legislador en esta nueva etapa de nuestro desarrollo que arranca con la década de los 90's.
- b) El Convenio sobre Facilidades Aduaneras para el turismo, es completa, pues nos habla de las características del turista, los fines que los mueven a trasladarse de un lugar a otro, así como la temporalidad a que están

sujetos. Esta definición es más clara y más completa.

- c) La Ley General de Población, se refiere sólo al turista extranjero, sin distinción al nacional.
- d) Las actividades que realiza el turista extranjero ya sean culturales, recreativas, deportivas y artísticas, no podrán ser remuneradas de ninguna manera. Las excepciones a esta regla serían si tuviere otra calidad migratoria, como la de visitante, consejero o estudiante.

El turismo nacional a contrario sensu, sí podrá realizar actividades de recreo, deportivas, artísticas y culturales, remuneradas o no, según la interpretación que extensivamente se haga de dichos artículos.

- e) La temporalidad de la estancia del turista será como máximo de seis meses improrrogables, afirma la Ley General de Población, pero no señala mínimos, como sí lo hace el Convenio de Facilidades Aduaneras para el Turismo, que es de 24 horas.

Por su parte la Ley Federal de Turismo nos habla sólo de "el traslado temporal" fuera de su lugar habitual de

residencia.

La estancia por más de seis meses al turista extranjero en México, sólo podrá aumentarse por causas de enfermedad que le impida viajar o bien, por otra causa de fuerza mayor, asienta el artículo 97, Fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población.

Tanto la Ley General de Población, como la Ley Federal de Turismo, se coordinan en la práctica con el objeto de coadyuvar a la estancia legal del turismo extranjero en México, para hacer su visita cordial y placentera.

2. ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN LA CONDICION JURIDICA EN MEXICO.

No solamente la Ley General de Población y la Ley Federal de Turismo, regulan al turista extranjero, también directa o indirectamente esta calidad migratoria como son los casos de: La Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Salud y la Ley Aduanera, cubriendo prácticamente todo el marco jurídico para la estancia del turista extranjero en México.

A. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestro sistema democrático institucional por voluntad soberana del pueblo tenemos como primer ordenamiento jurídico a la Constitución, la Ley fundamental y por tanto suprema; toda Ley reglamentaria y todo acto que de ésta se deriven encuentran sustento y validez en su mandato.

Así, encontramos que el turismo en nuestro país está previsto en los Artículos Constitucionales I, II, 73, Fracción XVI, 76, Fracción I, 89 Fracción I y X, 92 y 133.

En el artículo 1o. de la Constitución, se establece y determina lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece (63).

En este artículo queda definido que todo turista nacional o extranjero es sujeto de garantías constitucionales, como

expresión máxima del ejercicio pleno de su libertad.

En capítulos anteriores, anotamos las diversas clases de garantías a las que tiene derecho el Extranjero en general, que aquí reiteramos:

- a) Garantías de Libertad.
- b) Garantías de Igualdad.
- c) Garantías de Propiedad.
- d) Garantías de Seguridad Jurídica.

Para estudio y análisis sobre ellas, así como su relación al turista extranjero, haremos un pequeño comentario al artículo 11 de nuestra Constitución, misma que consagra la garantía de libertad, por su referencia a la actividad turística:

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la Autoridad Judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la Autoridad Administrativa, por lo que toca a las limitaciones que pongan a las leyes sobre Migración, Inmigración y Salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el País (64).

En el artículo citado, se encuentran las garantías de libertad de libre tránsito dentro del territorio nacional, es decir el derecho para poder desplazarse dentro y fuera de él, tanto por los nacionales como por los extranjeros.

El ejercicio de esta libertad, es de 4 tipos:

- a) de entrar en la República.
- b) de salir de ella.
- c) de viajar por toda la República y;
- d) La de mudar de residencia.

La relación del turismo con la libertad, es primordial, ya que cualquier turista, nacional o extranjero, la ejerce y disfruta.

Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución, nos dispone de las facultades administrativas y legislativas del Congreso de la Unión y establece en su fracción XVI, que en cuestiones relativas al turismo, podrá dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República.

Si bien es cierto, en el artículo 73, fracción XVI, ni en

ningún otro artículo constitucional, se habla o menciona la palabra "turismo"; creemos que esta fracción que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de extranjería en general, así como la interpretación constitucional que se realice de las fracciones X, XXIX-E, XXIX-D, XXIX-F, XXX, del artículo 73, el artículo 25, 26 y 28 de la Constitución, podemos encontrar la fundamentación jurídica constitucional para la actividad legislativa en materia de turismo.

Al tener facultad el Congreso de legislar en todo lo relativo a hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos y sorteos, servicio de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del Artículo 123 para expedir leyes sobre planeación y desarrollo económico y social, de promoción, concertación y ejecución de acciones del orden económico, promoción de la inversión extranjera, la mexicana, transferencia de tecnología, la de difusión y aplicación de conocimientos científicos, y para expedir todas aquellas leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, (Fracciones XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F, XXX), todas ellas en conjunción con los artículos 25, 26 y 28 constitucionales, que consolidan la rectoría económica del Estado mexicano.

Todo esto, fundamenta al turismo como una actividad de comercio, en apoyo a la fracción VII del artículo 75 del Código de Comercio vigente, que puntualiza como acto de comercio a las empresas de turismo y, que, con apoyo en la fracción X del 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión, para legislar en la materia, por lo que deben considerarse básicas e importantes no sólo estas fracciones del artículo 73, sino la interpretación extensiva de las mismas.

El artículo 76 de la Constitución, expone las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores y en su fracción I, nos establece:

Artículo 76, Fracción I.

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión (65).

En este precepto constitucional que faculta al Senado de la República, para aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal, así como los acuerdos

65 Ibid., p.70.

diplomáticos, ya que en la mayoría de los tratados y convenciones hacen explícitos los contenidos turístico; de ahí la importancia de dicha facultad.

El artículo 89 nos menciona las facultades y obligaciones constitucionales (no las únicas) del Presidente de la República y dice en su primera Fracción:

Artículo 89, Fracción I.
Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia (66).

En dicha fracción, los tratadistas de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, han señalado la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal y por medio de ésta, el Ejecutivo puede expedir acuerdos y reglamentos que sirven para hacer ágiles y dinámicas determinadas leyes que expide el Congreso Federal como en el caso particular de la actividad turística del transporte la migración y las telecomunicaciones todos estos factores concurrentes para la expansión y desarrollo del sector turismo y los que se correlacionan en sus flujos económico-productivos.

66 Ibid., p.77.

En el mismo artículo 89 constitucional, en la fracción X, encontramos establecida la facultad que se le otorga al Presidente de la República, para celebrar tratados internacionales, tratados cuyo contenido pueden versar exclusivamente sobre la materia del turismo. Cabe hacer la aclaración que aunque en la fracción X del 89, se menciona que la ratificación de los tratados internacionales corresponde al Congreso Federal, en realidad dicha atribución pertenece a la Cámara de Senadores como acertadamente lo consigna el artículo 76, fracción I y el artículo 133 que por ser de capital importancia transcribimos:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados (67).

En este artículo se consagra el principio de la Supremacía de la Constitución sobre leyes, tratados y reglamentos, de todo el país.

67 Ibid., p. 128.

Este artículo también establece los tratados internacionales; tratados que pueden ser de contenido turístico.

Así encontramos en la Constitución, cómo se regula, quién crea y la jerarquía de las leyes que sobre Turismo existen y regulan el aspecto legal del turismo en general y del turismo extranjero en México.

B. LEY GENERAL DE POBLACION.

Esta Ley General de Población, a la que hemos hecho referencia en el capítulo II del presente estudio en relación a los extranjeros, encontramos a través de su articulado diversos preceptos referentes al turismo a los cuales nos iremos refiriendo en forma particular.

Está compuesta de Siete Capítulos, los cuales son en sí los siguientes:

- I. Objeto y Atribuciones.
- II. Migración.
- III. Inmigración.
- IV. Emigración.
- V. Repatriación.
- VI. Registro de Población e Identificación Personal.
- VII. Sanciones.

Todas las disposiciones de esta Ley, que comentamos están consideradas como de orden público y son de observancia general en toda la República.

Su objeto es el de regular, todos los fenómenos que afectan a la población.

Es el titular del ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, quien según la Ley podrá promover y coordinar las fórmulas y mecanismos para resolver los problemas demográficos.

En cuanto a las medidas que pueden ser tomadas por las Autoridades citadas en relación a sus atribuciones y que tienen inmediata relación con nuestro tema, se encuentran las de sujetar la inmigración de extranjeros y el restringir la emigración de nacionales.

La Secretaría de Gobernación vigila la entrada y la salida de nacionales y extranjeros. Así también, resulta ser una facultad exclusiva de la Secretaría, el fijar los lugares destinados al tránsito de personas, ya sea en puertos o fronteras, pudiendo cerrar éstos por causas de interés público.

Dentro de las facultades de la Secretaría de Gobernación

está el fijar la cantidad de extranjeros que pueden internarse al país y que a los Turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el mismo.

La Secretaría de Gobernación, según lo dispuesto por la Ley General de Población, podrá negar la entrada al país a los extranjeros por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no exista reciprocidad internacional.
- b) Que lo exija el equilibrio demográfico nacional.
- c) Que no lo permitan las cuotas de internación pertinentes.
- d) Que se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.
- e) Que hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero.
- f) Que no se encuentren física o mentalmente sanos.

Estas disposiciones enunciadas, se refieren a todo extranjero independientemente de la calidad migratoria con la que se internen al país, de tal manera que el turista extranjero queda sujeta su internación al país, a no encontrarse en ninguno de los anteriores supuestos.

Ya hemos dicho que la Ley General de Población considera al turista como aquel que se interna en el país temporalmente con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas, ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Siquiendo esta definición legal de turista, vemos que éste debe tener ciertas finalidades al iniciar su viaje, a fin de considerarse como tal, aparte de conseguir, previamente el permiso de la Secretaría de Gobernación para internarse en el territorio nacional; esas finalidades entre otras son:

La de recreo, de la salud, para realizar actividades artísticas, culturales o deportivas.

Lo anterior ya lo hemos analizado en el capítulo tercero al hablar específicamente del origen del fenómeno turismo y estudiar los aspectos que originan el mismo.

Observamos que después se establece que las citadas actividades no deben ser remuneradoras, ni lucrativas; el primer concepto es lógico, ya que si vinieran los turistas extranjeros a ganar dinero a nuestro país, se desvirtuaría la idea general del turismo, que es captación por esta vía de divisas extranjeras; el segundo concepto, el de beneficio

licito como consecuencia del primero; ya que si se lucrara ventajosa o deslealmente con estas actividades, es decir, se obtuvieran ganancias que afectarían la vida económica interna del país se perdería el propósito y objetivos básicos de la actividad turística.

En cuanto a la temporalidad de seis meses improrrogable, si bien es cierto que resulta bastante amplio tal plazo, resultaría un tanto interesante que se prorrogara dicho término a otro tanto, si es que realmente el individuo interesado comprobare que va a seguir como turista en el país, ya que existen ciertas personas que dedican su tiempo a viajar, como lo podría ser un trabajador jubilado, o una persona con estado civil y estatus económico lícito que pudiera renovar o ampliar su estancia en la calidad migratoria de turista.

Todo turista extranjero puede ser requerido por las autoridades mexicanas, a través de una serie de requisitos que marca la Ley para los extranjeros que entren a nuestro territorio. En forma general son los siguientes:

- A. Presentar Certificado Oficial de buena salud física y mental, expedido por las Autoridades del país de donde proceda, en los casos que fije la Secretaría de

Gobernación.

- B. Apobar el examen que efectúen las Autoridades Sanitarias.
- C. Proporcionar a las Autoridades de Migración bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean solicitados.
- D. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y en su caso acreditar su calidad migratoria.
- E. Presentar Certificado Oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación.
- F. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de Internación.

Así también, el turista extranjero deberá pagar los impuestos correspondientes así como los derechos que por ley se marquen.

Por lo que toca al Reglamento de la Ley General de Población,

en general tiene por objeto el regular los principios de la política de población, las actividades del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida de personas al país, y la responsabilidad migratoria en materia de transporte así como la emigración y repatriación de los nacionales.

Este Reglamento cita diversos artículos referentes al turista, ya que incluso en su primer precepto señala que las disposiciones del mismo tienen por objeto regular inclusive las actividades de los extranjeros durante su estancia.

Los asuntos de orden migratorio, serán atendidos por el servicio de población, el cual para su mejor atención se dividirá en dos:

1. Servicios de Población Interior, y
2. Servicios de Población Exterior.

En el Interior, se comprenden los servicios central de puertos marítimos fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional.

Al citado servicio central, a efecto de que pueda prestar sus servicios, se le fijan dos facultades primordiales que son:

- a) La tramitación de todos los asuntos de carácter general en materia migratoria.
- b) La imposición de modalidades al tránsito internacional.

Así mismo y con relación a la prestación de los servicios del servicio central y que tienen conexión con la actividad turística, tenemos los siguientes:

- El estudio y tramitación de las solicitudes o casos que se presenten sobre admisión, salida, permanencia, documentación o cambios de calidad migratoria de los extranjeros.
- Vigilancia de la población extranjera.
- El registro de extranjeros y emigrantes.

Por lo que se refiere a los servicios de puertos marítimos, fronterizos y el de los aeropuertos con tránsito internacional y que igualmente tienen cierta conexión con las actividades turísticas, tenemos:

- El impedir la entrada y salida del país de las personas que no hubieren llenado los requisitos correspondientes.
- Expedir la documentación a los extranjeros de acuerdo a

las instrucciones que recibieron del servicio central.

Por su parte, el servicio exterior tiene a su cargo la documentación de los extranjeros que sean autorizados para internarse en el país, pudiendo ser éstos los propios turistas.

Las oficinas de población podrán negar la entrada de turistas extranjeros y extranjeros en general, si éstos no tienen la documentación necesaria o bien por el hecho de tener algún impedimento para ser admitido como:

- a) El haber observado mala conducta durante su estancia en el país o tener malos antecedentes en otros distintos, por haber cometido un delito con pena corporal mayor de dos años; por ser toxicómanos, alcohólicos, o que fomenten el hábito de los estupefacientes; o porque ejerzan o hayan practicado la prostitución, la explotación o la fomenten.
- b) Por violar las disposiciones migratorias.
- c) Porque la autoridad sanitaria hubiere manifestado que el extranjero no se encuentra física o mentalmente sano.

Los extranjeros que viajen en barco que arriben a puertos nacionales que no sean los de su destino, podrán bajar a

tierra para visitar dichos puertos y para trasladarse al interior de la República deberán documentarse como turistas, conforme a las instrucciones que de la Secretaría de Turismo.

Cuando se internen los Turistas, se tomará en cuenta que la autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses improrrogables y se les recogerá la documentación migratoria en el puerto de salida, cuando abandonen el país en forma definitiva, remitiéndose ésta al Servicio Central.

Cabe por último señalar que a los turistas, según lo cita el Reglamento, en ningún caso se les concederá permiso para que puedan celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas al comercio o tenencia de dichos bienes.

Y en su caso, no es necesaria su inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros.

C. LEY FEDERAL DE TURISMO.

Esta Ley tiene por objeto entre otros el de punnar por el

estricto cumplimiento de Turismo la programación de la actividad: la promoción y desarrollo; la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales; la protección y auxilio de los turistas, así como la regulación y clasificación de los servicios turísticos.

Dentro de las disposiciones más destacadas que encontramos en dicha Ley, tenemos el artículo 1, que establece que ésta regirá en toda la República y que sus preceptos son de interés público, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Federal.

La Ley se divide en trece capítulos en los cuales se desarrollan temas como el Turismo Social, el Fomento al Turismo, Registro Nacional de Turismo y Protección al Turismo, entre otros. En su capítulo once relativo a la protección al turista, se establece primordialmente que será la Secretaría de Turismo, la que intervenga directamente en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de servicios.

Así mismo, la Secretaría de Turismo asistirá a los turistas cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos de la Ley o sus Reglamentos, que afecten sus intereses o de los propios prestadores de servicios, canalizando los asuntos a

la autoridad competente y en su caso constituyéndose como coadyuvante del Ministerio Público y se faculta inclusive a la propia Secretaría de Turismo a llevar a cabo una Audiencia de Conciliación en el caso de que llegaran a suscitarse reclamaciones de reembolsos en contra de los prestadores de servicios, audiencia en la que inclusive si no se asiste se puede imponer una serie de sanciones a las que alude la propia Ley.

Es importante señalar que en caso de que el Turista sea víctima de un delito, puede acudir a las agencias del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de cada Estado o bien de la Procuraduría General de Justicia de la República, si el delito es de incumbencia del orden federal. En algunos casos varios estados de la República han instrumentado operativamente el servicio de procuraduría de auxilio turístico como en los Estados de Oaxaca, Jalisco y el Distrito Federal.

Puede acudir también a las diversas Corporaciones policíacas existentes en México, como la Policía Preventiva, Municipal o Estatal, la Policía Judicial Local o Federal o la Policía Federal de Caminos, en caso de accidentes o de tránsito.

Así mismo, pueden acudir a la Dirección General de Servicios al Turista, de la Secretaría de Turismo, Dirección General de

Asuntos Migratorios, de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Social, o a cualquier Agencia del Ministerio Público o bien a sus Oficinas Consulares. Cabe hacer notar que en algunos destinos turísticos que tienen un flujo de viajeros internacionales considerable, han optado por la creación de procuradurías especializadas en materia turística, para dar respuesta a las quejas o situaciones adversas que desafortunadamente se dan y que son delito o abusos cometidos en contra de los turistas que han lesionado la imagen del país en su conjunto; es esta una medida correctiva desde el punto de vista jurídico que se está haciendo extensiva a todas las entidades federativas del país; en la actualidad Distrito Federal, Oaxaca, Guerrero, Jalisco y Colima.

En general, es la Secretaría de Turismo facultada por la Ley Federal de Turismo, la encargada de auxiliar y proteger al Turista extranjero en caso de sufrir un accidente o percance, al encontrarse en nuestro país.

D. LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION.

Esta Ley señala cuáles son las vías generales de comunicación y su clasificación en once fracciones de su Artículo 1o.

Aquí encontramos disposiciones de índole turística que señalan los requisitos que deben llenar las empresas que utilicen las vías federales de comunicación, dando facilidades para reducciones en sus tarifas a diversas personas o grupos de turistas como un estímulo adicional que fomente su internación por vía terrestre a nuestro país.

Así mismo se señala que para el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal, respecto a la explotación de servicios de autotransporte, será necesario obtener la concesión y permisos correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al otorgar éstos, para el servicio exclusivo del turismo, y del cual se especifica que sólo podrá prestarse hacia puntos catalogados por la Secretaría de Turismo.

Además el servicio exclusivo de Turismo se realiza con y entre los puntos extremos autorizados en la concesión.

Los vehículos autorizados deben satisfacer los usos y horarios ofertados, por recorrido, garantizando comodidad y seguridad en todas sus formas de operación conforme al reglamento expedido y las tarifas que se cobren serán directamente proporcionales a la calidad del servicio y del equipo.

Es muy importante señalar que para iniciar la operación del servicio público de transporte aéreo, la empresa concesionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los seguros que exige la Ley, así como los que determine la Ley Federal de Turismo.

Los seguros son parte esencial de obligatoriedad para todos los concesionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros a asegurar a sus viajeros, tanto en la persona como en sus pertenencias en caso de riesgos o accidentes que pudieren sufrir los usuarios.

Todo transportista concesionado que no cumpla con la obligación de asegurar a los viajeros, se hace acreedor a sanciones administrativas y en su caso penales a más de cubrir las indemnizaciones por accidente. El seguro de viajero, cubre a toda persona que utilice los servicios de transporte. Este seguro no establece diferencia alguna entre viajeros y turistas.

E. LEY GENERAL DE SALUD.

La Ley General de Salud, reqlamenta el derecho para la preservación de la salud de toda persona que en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos tiene como sujeto beneficiario en las vertientes preventiva, curativa y de rehabilitación.

Dentro de este ordenamiento se citan algunos preceptos que guardan relación con el turismo, de los cuales cito entre los más sobresalientes.

El Artículo 36, del Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley; que se refiere a la prestación de los Servicios de Salud. Aquí se hace constar que los extranjeros que ingresen al país con el propósito principal de hacer uso de los servicios de salud del país, se les cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en casos de emergencia.

De esta disposición podemos inferir que el turista extranjero puede hacer uso de dichos servicios en cualquier punto del territorio nacional, en los casos de contingencia o bien de emergencia.

El Artículo 118, Fracción VI, se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Salud, y se le faculta para ejercer un control sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares de las embarcaciones.

ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de pasajeros.

El Artículo 294, también hace referencia a la facultad de la Secretaría de Salud para proteger y auxiliar la actividad propia de los Turistas. Esta puede intervenir en los puertos marítimos y aeropuertos, en las zonas fronterizas y en general en cualquier punto del territorio nacional, en relación con la prevención del tráfico o consumo de estupefacientes y sustancias psicontrópicas, para los efectos de identificación, control y disposiciones sanitarias.

El Artículo 352 establece que la Secretaría de Salud, operará los servicios de sanidad internacional, tanto de carácter migratorio como los relacionados con los puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas.

El Artículo 360 estipula que cuando lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al país, teniendo preferencia estos reconocimientos médicos, debiéndose en todo caso practicar con anticipación a los demás trámites que pudiesen

corresponder a cualesquiera otra autoridad.

H. LEY ADUANERA.

Las disposiciones legales que contiene la Ley Aduanera en materia turística, en comparación con otros ordenamientos jurídicos son ágiles y dinámicos por cuanto a una concepción práctica de facilitación al tránsito de este tipo de viajeros.

Esta Ley regula la entrada y salida en el país de las mercancías y de los medios en que se transportan, el despacho aduanero, y el conjunto de actos y formalidades relativos que se deben realizar ante las autoridades fiscales.

Toda persona sea nacional o extranjera, tiene la obligación de sujetarse a la regulación jurídica de la entrada y salida de mercancías u objetos al país, la que debe realizarse en los centros autorizados, presentando la documentación correspondiente.

En el caso particular del Turista extranjero que visita México, puede introducir legalmente al país los artículos personales necesarios para su estancia.

Al ingresar debe realizar su "Declaración de Equipaje" en

donde manifiesta si hay artículos que exceden a los señalados en la lista oficial. En esta modalidad el visitante deberá cubrir el pago de impuesto o en su caso obtener el permiso de importación temporal de los mismos.

También si desea el turista internarse por vía terrestre al país, podrá solicitar el permiso correspondiente. Para tal efecto deberá demostrar con los documentos, que lo acrediten como propietario del vehículo o bien la autorización legal del dueño para internarlo en México, así como su licencia internacional de conducir vigente.

Es importante destacar que un turista no puede vender su vehículo en México y éste debe salir del país antes de la fecha de vencimiento del permiso temporal de internación. Aunque hay causas de excepción en cuanto a que los bienes muebles y equipaje en un momento dado pueden ser susceptibles de garantía de pago cuando el turista por razones varias incumpla el pago de cualquier prestación de servicios de que ha sido sujeto beneficiario tales como hospedaje, alimentación y servicio telefónico internacional entre los más comunes.

La Autoridad competente a donde pueden acudir los turistas extranjeros para introducir mercancías u objetos personales

así como internación de vehículos con permiso temporal de importación es:

Dirección General de Aduanas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de yates, embarcaciones, aeronaves de carácter particular, se necesita permiso temporal de importación. Tratándose de embarcaciones deportivas transportadas en remolques y de yates privados, se necesita el permiso de entrada y salida del país; que puede obtenerse en los consulados mexicanos o con una agencia aduanal. Todo permiso será por seis meses prorrogable por un periodo igual.

En caso de la pesca deportiva, se requiere de la autorización específica de la Secretaría de Pesca, también deben sujetarse a la inspección sanitaria del puerto donde arriben o pretendan desembarcar.

En el caso de las aeronaves particulares, están sujetas a los mismos trámites que necesitan quienes se internan por vía terrestre. La aeronave que así ingrese al país no podrá obtener beneficio económico marginal de las personas que transporta y éstas no podrán traer mercancía u objetos con propósitos de comercialización y declararán las que sean de

uso personal.

El vuelo debe anunciarse a las autoridades del aeropuerto internacional donde se aterrice o al punto más cercano a la frontera.

En caso de que la aeronave sea rentada sin piloto, sólo se autorizará entrada de monomotores de cinco pasajeros, y en caso de ser aeronave con más de dos motores, necesitan de un permiso especial.

Para la obtención de permisos de importación temporal, así como de revisión sanitaria y aduanal, las autoridades competentes a que deben acudir los turistas extranjeros son las siguientes:

Dirección General de Aduanas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficinas de Inspección Sanitaria Aduanal, de la Secretaría de Salud.

Departamento de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Autoridades Navales según el puerto de que se trate, que representan las atribuciones y facultades de la Secretaría de Marina.

La Dirección General de Asuntos Migratorios, de la Secretaría de Gobernación; y,

La Secretaría de Pesca.

Estos son en lo general, los ordenamientos jurídicos que regulan los aspectos legales del turista extranjero en México.

3. ORGANISMOS PUBLICOS QUE CONTROLAN LA ACTIVIDAD TURISTICA NACIONAL.

A. LA SECRETARIA DE TURISMO.

La Secretaría de Turismo al ser una de las dependencias del Ejecutivo Federal, establecida con el fin de estudiar, planear y despachar los negocios de orden administrativo en la materia tiene su origen en 1928 cuando es creada la Comisión Pro-Turismo cuyo objetivo era el fomentar y facilitar el ingreso de visitantes a nuestro país.

En 1929 evoluciona y se constituye la Comisión Mixta Pro-Turismo en la que participan el sector gubernamental, empresas particulares y diversos grupos promotores del turismo.

La Comisión estaba integrada por:

- Secretarías de Estado;
- Departamentos de Estadística Nacional y del Distrito Federal;
- El Banco de México e instituciones bancarias;
- Confederación de Cámaras de Comercio;
- Asociaciones de Hoteleros, Ferrocarriles Nacionales de México y diversas agrupaciones particulares civiles y mercantiles.

A través de esta Comisión Mixta Pro-Turismo, se propició la participación de quienes se relacionaban con la conducción, operación, promoción, desarrollo, de la actividad formalizando los vínculos de comunicación, apoyo y en colaboración con el Gobierno Federal.

Para el año de 1933, el Turismo, como actividad correlativa al

desarrollo de la Economía Nacional, toma una dimensión diferente al crearse el Departamento de Turismo dependiente de la Secretaría de Economía Nacional.

El objetivo principal del citado Departamento de Turismo era coordinar la actividad turística así como la vigilancia, fomento, promoción y mejoramiento de los servicios proporcionados al turismo.

En 1935, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río, el turismo como actividad, deja de pertenecer a la Secretaría de Economía Nacional, y es ubicado dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.

Al publicarse en 1936 la Ley General de Población que regula la materia migratoria y de internación de los extranjeros, su condición jurídica, además de contener los rubros sobre aspectos demográficos, también, por encargo del legislador establece la normatividad de la actividad turística, para controlar y facilitar la estancia del turismo extranjero así como el desempeño de las agencias de viajes y guías de turistas.

El Profesor Miguel Torruco Márquez anota lo siguiente:

En corto plazo se advierte un notable incremento de las corrientes turísticas provenientes del extranjero, ya que se observa el arribo de algo más de 90 mil visitantes (68).

La materia turística dependió hasta 1958 de la Secretaría de Gobernación.

En el periodo presidencial del General Cárdenas, se creó el Consejo Nacional de Turismo, éste como órgano gubernamental desaparece y surge otra organización con la misma denominación pero con la característica de ser organismo no gubernamental. Así el Consejo Nacional de Turismo es creado en 1961 y permanece en el ámbito turístico nacional e internacional hasta 1984.

En 1947 siendo Presidente de la República el Lic. Miguel Alemán Valdez, el turismo ocupa el primer sitio en la generación e impulso del desarrollo económico del país. Es durante este periodo que se crea la Comisión Nacional de Turismo para el fomento, promoción del mismo, así como el registro de establecimientos relacionados con el sector servicios tales como restaurantes, hoteles, campos recreativos y agencias de viajes, entre otros. También se

68 MIGUEL TORRICO MARDUES: Historia Institucional del Turismo 1926-1988 (La Secretaría de Turismo); Asociación Nacional de Egresados de Turismo, México, 1989, pp.34 y 35.

regula la primer Ley Federal de Turismo -en 1949- para estructurar la normatividad de las instituciones que participan directa e indirectamente en esta actividad y se crea una Dirección General de Turismo que dependiendo de la Secretaría de Gobernación propicia y articula la representación delegacional de turismo en el extranjero.

Dentro del proceso histórico institucional de los gobiernos post-revolucionarios corresponde al periodo alemanista la nueva dimensión que adquiere nuestro país dentro del concierto de las naciones, ya que este presidente visionario inicia el proceso de consolidación de la economía mexicana y construye las bases del despegue industrial que requeríamos para articular la transformación de una estructura rural mayoritaria hacia una predominantemente urbana capaz de generar las fuentes de trabajo y las alternativas económico-industrial que nuestro acelerado crecimiento demográfico demandaba como imperativo histórico.

A los sectores productivos los vincula con el sistema educativo a través de la formación de cuadros técnicos y profesionales universitarios y dentro de éstos privilegia la formación de una industria turística altamente competitiva en el mercado internacional.

La apertura de representaciones turísticas en el extranjero, constituyó uno de sus más grandes aciertos para reencauzar los flujos turísticos de nuestro más grande generador de turistas identificado hasta la fecha con la población estadounidense sin ser limitativo, también abrió la representación en el centro mismo de Europa al acreditar en París, Francia, los servicios turísticos que México ofertaba.

Al Lic. Miguel Alemán Valdez, los estudiosos de esta actividad y la geopolítica económica lo consideran el gran artífice y constructor del turismo nacional.

En 1958 siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos, es creado el Departamento de Turismo, que depende directamente del Ejecutivo Federal, al quedar incluido en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado: Ley antecesora directa de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este Departamento de Turismo tuvo como atribuciones para vigilar, controlar y supervisar, el funcionamiento y creación de agencias de viajes, de guías, tarifas, hoteles y escuelas de turismo, así como la promoción y fomento en los ámbitos nacional e internacional.

Esta cimentación estructural en lo jurídico, económico, diplomático y sociocultural se complementa con la Ley Federal de Turismo de 1961, en donde es creado el Consejo Nacional de Turismo mismo que permaneció hasta el año de 1984, para asesorar y consulta de las autoridades encargadas del turismo.

En 1974 el régimen del Lic. Luis Echeverría Álvarez, reforma y actualiza la Ley Federal de Fomento al Turismo.

Entre otros de sus grandes avances está el de la creación del Fideicomiso del Gobierno Federal conocido como Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)). Este fideicomiso se encarga de llevar a cabo los programas de financiamiento para el desarrollo de nuestros destinos así como la regulación de inversiones en el campo turístico, contando con asistencia técnica de los sectores público, social y privado. Es importante resaltar que durante la vigencia de la Ley Federal de Fomento al Turismo, el Departamento de Turismo se transforma en Secretaría de Estado, adquiere el rango de importancia estratégica que tiene para el desarrollo económico de México.

Durante el periodo presidencial del Lic. José López Portillo, se actualizan los preceptos y mandatos jurídico-económico-

comerciales de la Ley Federal de Turismo, ampliando y diversificando sus zonas de influencia.

Con esta Ley se impulsa la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales, la fijación de categorías de servicios turísticos prestados en el país, promoción a mayor nivel del turismo internacional.

En 1984 el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado promueve ante la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados, la actualización de la Ley Federal de Turismo.

La Ley Federal de Turismo vigente y sus principales facultades dentro del marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal guarda una correlación dinámica con el sistema nacional de planeación democrática y sus objetivos, metas programas, sus programas y visiones quedan plasmados en el plan global de desarrollo y desagregadamente en el plan nacional de desarrollo. De esta forma la estrategia se retroalimenta en los programas operativos anuales y operativo de mediano plazo y el presupuesto de egresos de la Federación.

Es en este periodo en el que promueven las reformas Constitucionales y se genera la Ley de Planeación, se

establecen a través de la misma los convenios únicos de desarrollo entre las entidades federativas y el gobierno federal dando en el cuerpo de los mismos el rango de prioridad para el desarrollo y fomento económico de los Municipios, Regiones y Estados a la actividad turística al conceptualizarlos como fuente generadora de empleos e ingresos, sector que ocupa el segundo lugar en cuanto a la captación de divisas.

Las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal son las siguientes:

Competencia otorgada a la Secretaría de Turismo (SECTUR) en su Artículo 42 singularizadas en sus 17 fracciones.

1. Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo.
2. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la SEDUE la declaratoria correspondiente.
3. Promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de

facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos.

4. Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurre en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.
5. El programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar en su caso las medidas de protección y fomento al Turismo con las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Comités Técnicos de Fideicomisos Turísticos, Autoridades Estatales y Municipales, para que, en el campo de sus respectivas funciones y atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico.
6. Celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los Gobiernos de los Estados y Municipios.
7. Gestionar la celebración de convenios con fines de promoción con otros gobiernos, organismos

internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes en su caso.

- B. Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúen otras entidades del Gobierno Federal y Gobiernos de los Estados y Municipios.

Por lo que se refiere a las facultades contempladas en la Ley Federal de Turismo vigente, corresponde a la Secretaría de Turismo elaborar el Programa Sectorial, que norma lo relativo a prioridades y políticas turísticas, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (Artículo 7). En los Artículos del 8 al 13, se estipulan todas las facultades en materia de Programación Turística, en la cual la Secretaría del ramo podrá suscribir Acuerdos, programas, acciones, con los Gobiernos Locales, Federal, Autoridades Públicas, Sector Social, Privado, así como los de carácter internacional, para favorecer el desarrollo turístico nacional.

Todos los asuntos relacionados con el turismo en lo que se

refiere a la competencia de dos o más dependencias del Ejecutivo Federal, toca resolverlos a la Comisión Intersecretarial Ejecutiva, integrada por el titular de la SECTUR, Subsecretarias de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Marina, Hacienda y Crédito Público, SECOFI, SEDUE, S.C. y T., Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Pesca, Reforma Agraria, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Art. 14 y 15).

Es obligación de la SECTUR, según los Artículos 29 al 42, el fomento al turismo, en participación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, tanto a nivel nacional como en el extranjero, usando para ello todo medio de difusión y promoción como cine, radio, televisión y prensa.

Entre otras de sus atribuciones la SECTUR, debe impulsar y promover el Turismo Social, a fin de que los grupos tales como obreros, maestros y estudiantes tengan acceso a los atractivos turísticos del país, por medio de paquetes con tarifas y precios en el cual participarán los Prestadores de Servicios Turísticos, las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas. (Artículos 43 a 50).

clausuras y cancelación de Cédulas Turísticas. (Artículos 92 a 108).

Conforme a lo anterior, podemos resumir que la Secretaría de Turismo, está obligada a programar la actividad turística nacional: a proporcionar instrumentos financieros, técnicos y humanos, para organizar el núcleo central de todas las actividades; así como vigilar su constante mejoramiento.

La intervención del Estado a través de la Secretaría de Turismo, propicia que la coordinación y fomento al turismo como industria, tenga su expresión mas concreta y dinámica no sólo por sus facultades normativas, sino por aquellas en que se amplían cuando el Estado crea fideicomisos, y aporta patrimonio en capitales, bienes y servicios, para fines primordialmente turísticos dentro de su estrategia de desarrollo.

B. FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), fue creado con el fin de impulsar los programas de desarrollo de centros turísticos integrales, así como el de financiar las inversiones en el sector, además de proporcionar asesoría técnica y establecer mecanismos binacionales y multilaterales

que coadyuven el fomento de las inversiones nacionales y extranjeras.

Este fideicomiso, según el tratadista mexicano de Derecho Mercantil Roberto L. Mantilla Molina es:

Un negocio jurídico mediante el cual una persona, el fideicomitente, entrega a otra, el fiduciario, ciertos bienes que destina a un fin lícito determinado, cuya realización encomienda al propio fiduciario; cuanto el fin del fideicomiso redunde en beneficio de determinadas personas, tendrán éstas el carácter de fideicomisarios (69).

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Artículo 346, lo define así:

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria (70).

Nuestro fideicomiso es clasificado como Público en oposición al Privado. Es Público pues en él intervienen instituciones gubernamentales "... o tenga por objeto bienes

69 ROBERTO L. MANTILLA MOLINA: Derecho Mercantil; Porrúa, México, 1986, p.66.

70 ARTICULO 346 de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; Porrúa, 1987, p.158.

del Gobierno Federal, o realizar actividades de interés público (71).

En el Fideicomiso intervienen siempre un: Fideicomitente, que es quien es titular de los bienes o derechos, y éste los transmite a la institución Fiduciaria, que como operadora de crédito con autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza proyectos y programas.

El Fideicomisario es la persona que en última instancia recibe el beneficio que puede o no existir, del fideicomiso.

FDNATUR, como Fideicomiso Público, lo define don Miguel Acosta Romero de la siguiente manera:

El fideicomiso público es un contrato por medio del cual, el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados o los Ayuntamientos; a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público (previo decreto de desincorporación), o del dominio privado de la Federación, entidad o municipios o afecta fondos públicos, en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito, de interés público (72).

71 MIGUEL ACOSTA ROMERO: Teoría General del Derecho Administrativo; Porrúa, México, 1988, p.238.

72 Ibid., p.434.

Los elementos del Fideicomiso Público, los tomamos de la obra del mismo autor.

FIDEICOMITENTE ----->

Puede ser: Gobierno Federal, Gobiernos Estatales,
Ayuntamientos de Municipios.

Patrimonio Fiduciario: Bienes de dominio público, previa desincorporación.
Bienes de dominio privado.
Bienes inmuebles.
Bienes muebles.
Dinero en efectivo.
Subsidios.
Derechos.

Fiduciario: ----->

Sólo pueden ser Fiduciarios, las Sociedades Nacionales de Crédito y el Banco Obrero, S. A.

Objeto: -----> Puede ser: La inversión.
Manejo y administración de obras públicas.
Prestación de servicios.
La producción de bienes para el mercado.

Fines: -----> Son variados, pero siempre será de interés público, tendiendo a satisfacer plenamente las necesidades de la sociedad.

Duración: -----> Normalmente son 30 años, sin embargo cuando son de instituciones de beneficencia o de interés público, la ley preve que puede ser su duración de hasta 99 años.

Ordenamientos legales que regulan jurídicamente al Fideicomiso Público:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- c) Ley General de Deuda Pública.
- d) Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al año fiscal.
- e) Ley de Ingresos de la Federación, correspondiente al año fiscal.
- f) Ley General de Bienes Nacionales.
- g) Ley de Entidades Paraestatales.
- h) Ley de Obras Públicas.

El FONATUR, se creó en el año de 1974 bajo el régimen Presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez.

En la Ley Federal de Turismo vigente en el Capítulo Octavo se regula todo lo relativo al FONATUR, en sus Artículos del 51 al 56; anotaremos los más importantes al respecto de dicho fideicomiso.

Se indica en la ley que su objeto principal es participar en la programación, fomento y desarrollo del Turismo, de acuerdo a la Ley, a la Política Turística y Planes desarrollados por

la Secretaría. (Artículo 51); sus funciones son:

- I. Elaborar estudios y proyectos, ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones que incrementen la oferta turística nacional,
- II. Dotar, fomentar y promover el equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos,
- III. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento al turismo,
- IV. Operar, administrar y mantener, por sí o a través de terceros, todo tipo de bienes relacionados con la actividad turística,
- V. Realizar la promoción y la publicidad de sus actividades,
- VI. Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística,

- VII. Participar, con carácter temporal, como socio o accionista en sociedades que desarrollen objetivos turísticos,
- VIII. Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo por instituciones de crédito o empresas dedicadas a la actividad turística,
- IX. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias,
- X. Operar con los valores derivados de su cartera,
- XI. Otorgar todo tipo de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística,
- XII. Descontar a las instituciones de crédito, títulos provenientes de créditos otorgados para actividades relacionadas con el turismo,
- XIII. Garantizar a las instituciones de crédito las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas,

XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones de crédito, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan,

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

XVI. En general, todas aquellas que permitan la realización de su objeto.

Su patrimonio se constituye con las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales así como las de los particulares, créditos del extranjero, producto de sus inversiones, etc. (Artículo 53).

El Comité Técnico del Fideicomiso está conformado así:

1. Secretaría de Turismo.
2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Secretaría de Programación y Presupuesto.
4. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
5. Banco de México.

Además cuenta con un Delegado Fiduciario Especial y un Director General, nombrado por el Secretario de Turismo a propuesta del Presidente de la República. (Artículos 54, 55 y 56 de la Ley Federal de Turismo.

FONATUR es por tanto un órgano financiero de la Secretaría de Turismo y organismo responsable de la planeación y realización de toda obra física del Gobierno Federal y participa en el desarrollo, fomento y programación del turismo.

Ejemplos: Ixtapa Zihuatanejo y Acapulco Diamante en Guerrero; Los Cabos y Loreto-Napó en Baja California Sur; Bahía de Huatulco, en Oaxaca, Nuevo Vallarta en Jalisco y Cancón-Tulum en Quintana Roo.

FONATUR, como organismo financiero y ejecutivo de SECTUR, selecciona con criterios técnicos, estudios de mercado, viabilidad y factibilidad de inversión y rentabilidad los lugares para desarrollar centros y polos de desarrollo turístico de atracción nacional e internacional.

En resumen, un importante organismo coadyuvante del Sector Turismo, que ha impulsado y generado el desarrollo del país, financiando ejecutando planes de captación turística que han elevado los niveles de prestación de servicios al turismo en todos aspectos. Hoteles, restaurantes, comercios, centros turísticos, campos de golf, marinas y puertos de abrigo, son ejemplo claro del gran impulso dado al Sector Turismo, por el Fideicomiso FONATUR.

CONCLUSIONES

El conjunto de libertades y derechos así como las responsabilidades inherentes que pueden gozar y ejercer todos los individuos independientemente de su credo, religión o sexo y por extensión de su nacionalidad en la República Mexicana, tienen como característica fundamental el principio de igualdad, protección y seguridad para la persona y sus bienes así como las garantías que propician y facilitan el acceso, utilización y capacidad de disfrutar tanto los bienes materiales como aquellos bienes y servicios de que dispone nuestra sociedad y que han contribuido en su proceso evolutivo como nación.

Siendo el turismo una actividad que conjuaga libertad y derecho que se interactúan entre nuestros conacionales y los individuos de otros países no sólo desde el punto de vista puramente económico-comercial, sino en sus manifestaciones socio-culturales, por su propia dinámica es generador de riqueza en el sentido amplio de la expresión misma.

El turismo por tanto requiere un tratamiento singular y especializado en su marco jurídico como en la normatividad y regulación de sus actuaciones y tiene como imperativo la permanente actualización para hacerlo sólido bastión de

nuestra estrategia de desarrollo.

Los sectores económico-productivos que están intrínsecamente relacionados con la actividad turística son en la vida contemporánea los que han tenido un más acelerado crecimiento, como en los casos del transporte terrestre, ferroviario, marítimo y aéreo, las comunicaciones en todas sus formas y géneros desde impresos y audiovisuales hasta los de mayor grado de complejidad tecnológica. Son los fenómenos de emigración, estadia temporal o residencia dentro de un mismo espacio geopolítico -turismo interno- así como los que se dan entre sociedades nacionales -turismo externo-, los que coadyuvan a su evolución.

Esto ha propiciado que las legislaciones de cada país establezcan formas y modalidades para el intercambio turístico con el propósito expreso de garantizar en primera instancia la seguridad de los individuos que optan por viajar de un punto geográfico a otro, sea por motivo de negocios, culturales, deportivos, recreativos o de descanso.

La conclusión esencial a nuestro juicio es en el sentido de que se requiere una más amplia y diversificada divulgación sobre las disposiciones jurídicas en la materia, para que tanto los individuos como los organismos que se dedican a la

atención y tramitación de los viajeros, así como los organismos gubernamentales y no gubernamentales que participan, directa o indirectamente, en la planeación, promoción, operación y desarrollo de los centros turísticos a nivel mundial, tengan acceso al conocimiento actualizado de dichas disposiciones para que, en la singularidad del viajero con calidad migratoria de turista, puedan darse todas las facilidades, orientaciones y apoyos que garanticen su estadía de tránsito o temporalidad en países que como el nuestro da a esta actividad un rango prioritario por los beneficios que representa a nuestra vida económica y sociocultural.

Si bien es cierto que se han realizado significativos esfuerzos en cuanto a promoción y divulgación de nuestros destinos turísticos en el mercado internacional, enfatizando la calidad de nuestros servicios y las ventajas de los lugares que se brindan y ofertan para recreación y descanso, también lo es que en cuanto al conocimiento de las disposiciones jurídicas en la materia, esta promoción y difusión ha sido limitada y en no pocas ocasiones ha propiciado que algunos destinos turísticos nacionales confronten situaciones adversas por una imagen distorsionada en el extranjero que los califica de lugares poco seguros y de calidad cuestionable en sus servicios.

Una medida complementaria a las estrategias de promoción de nuestros polos de desarrollo turísticos en el ámbito internacional, que debe estar asociada directamente a los programas publicitarios, a nuestro juicio, debe contener una síntesis de los recursos jurídicos y de orientación para las contingencias a las que está sujeto todo individuo que se desplaza fuera de su residencia habitual.

Nuestra legislación en los ámbitos, civil, laboral, mercantil y penal ha previsto las funciones y atribuciones así como las sanciones a que se hacen acreedores todas las personas físicas y morales que desempeñan actividades económico productivas, deportivas y socioculturales, como protección y garantía a la ciudadanía en general. También dichas disposiciones son extensivas a los extranjeros que ingresan al país con las distintas calidades migratorias que hemos hecho referencia en el Capítulo II, inciso 4.

Sin embargo el extranjero que arriba a nuestro país, está obligado a cumplir con los requisitos y provisiones que señalan nuestras leyes y en el supuesto de cualquier violación a las mismas, incluso puede ser deportado del país.

Así mismo, encontramos que existe un punto de conjunción entre nuestra legislación nacional y las leyes de

reconocimiento universal sobre el tipo de relaciones internacionales con y entre los individuos y sus respectivas sociedades.

Para efectos de la actividad turística que se reconoce como una de las tres de mayor dinamismo económico (siderurgia, energéticos y turismo), entre los países en desarrollo, los países de desarrollo intermedio y los altamente desarrollados; de ahí la importancia de la divulgación que coadyuva al tipo de acuerdo y convenios de carácter binacional y multinacional.

La protección legal a la persona y sus propiedades, garantizadas en nuestra Constitución y sus ordenamientos jurídicos secundarios han contribuido a que el sistema de Naciones Unidas y en el caso concreto la Organización Mundial del Turismo, tomen como referencia histórico-social y como experiencias documentales, parte de nuestra cultura jurídica en la materia, que ha hecho posible una conjugación de proyectos, recursos financieros y mecanismos de concertación para incrementar las corrientes turísticas internacionales como son: La Ruta Maya que al sur de nuestra frontera abarca los países de Guatemala y El Salvador, al norte del país el desarrollo de los megaproyectos y puertos de abrigo para el turismo náutico en Baja California Sur en

los cuales participan los Estados Unidos Americanos, Canadá y Japón.

El Turismo por su origen social, encuentra en el conjunto de las actividades productivas de los individuos una fuente de motivación que se complementa con los aspectos recreativos socioculturales y de descanso como derecho, libremente ejercido, y como parte consustancial del bienestar colectivo.

Es por ello que una de las conclusiones de este trabajo está orientada en función de principios que generan derechos con relación directa a las responsabilidades que los entes sociales activos cumplen en función de nuestra organización como sociedad nacional.

De ahí, que los derechos a la salud, la educación, el trabajo, la recreación, la vivienda y la cultura, entre otros, formen parte de una obligatoriedad entre gobernantes y gobernados. Su ejercicio tiene como expresión coordinadora al sistema institucional que los garantiza, promueve e impulsa independientemente de los beneficios económico-remunerativos que retroalimentan a los sectores poblacionales.

Estos derechos en su conjunto constituyen una fuente de la

actividad económicamente productiva que se expresa en su vertiente turística con obras de infraestructura y la variedad de los servicios que a su vez son fuente generadora de empleos.

También el turismo como actividad captadora de divisas es alternativa estratégica para impulsar el desarrollo de la Nación. Contribuye a equilibrar la balanza de pagos y las cadenas económico-productivas, mantiene y mejora nuestra infraestructura y es la fuente generadora de empleos por excelencia, ya que de cada mexicanos de la población económicamente activa, laboran, directa o indirectamente, en el sector turismo.

Si bien es cierto que los logros de este sector en cuanto a su crecimiento han sido espectaculares en las últimas cuatro décadas, también lo es, que se han generado problemas correlativos debido a su complejidad y dinámica que exigen de medidas correctivas radicales puesto que ponen en riesgo la capacidad de respuesta y la calidad de servicios que se ofertan y se brindan a nacionales y extranjeros.

La preparación teórico-técnica; administrativa-organizacional; práctica y operativa de los recursos humanos que ocupan y ocuparán los puestos directivos y mandos medios,

exige de una profesionalización que rebase el concepto esquemático formal que en la actualidad tienen tanto las escuelas particulares como la única gubernamental del Instituto Politécnico Nacional.

No solamente desde el punto de vista del dominio ideomático bilingüe o multilingüe, sino desde la perspectiva de la administración de los centros turísticos, entendidos éstos como auténticos polos de desarrollo, que exigen especialistas para cada una de las ramas industriales al interior del sector.

Si bien el sistema educativo mexicano previó la formación de cuadros técnicos en turismo como una de las salidas laterales de la reforma educativa en la década de los setentas. El conjunto de universidades tanto públicas como particulares han articulado, las carreras correspondientes hasta el nivel de licenciatura, en algunos casos, pero el nivel de maestría y doctorado han quedado prácticamente semiabandonadas.

Una conclusión que a la vez puede entenderse como propuesta es en el sentido de convocar a nuestros centros de estudios superiores para hacer una revisión estructural, tanto de los programas educativos preexistentes, como la incorporación de las materias que respondan más eficazmente a la formación

profesional de los recursos humanos que incidirán en el corto y mediano plazo dentro de estructura productiva del país. Más que un congreso tendría que ser una articulación de varios congresos a celebrarse por las zonas de influencia de los destinos turísticos y las entidades federativas en que se ubican vinculando así la educación técnica y universitaria a los requerimientos y necesidades de la actividad.

En este tipo de eventos debe contarse con la presencia y participación activa de los sectores público, social y privado, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con las cámaras que agrupan al comercio, al transporte, a la industria hotelera, a los de la industria gastronómica y a las organizaciones gremiales de los prestadores de servicios.

Esta propuesta en términos ideales puede resultar un tanto utópica por la reiterada distorsión de lo que es y lo que significa un congreso, los cursos y seminarios que deben desarrollarse en el mismo, las mesas de trabajo y comisiones de relatoria que deben operar a partir de un sentido de corresponsabilidad para conocer al sector al cual se va incidir como profesional.

Documentando dicho conocimiento se puede y debe intercambiar

con los congresos de otras zonas del país y en los eventos internacionales de esta naturaleza; España y Marruecos así como los estadounidenses, han encontrado por esta vía, de reunión para el estudio y el análisis sobre la actividad turística, una de las fórmulas de cohesión e integración entre todos los participantes para hacer de sus destinos turísticos inversiones de una alta rentabilidad económica, generadora de riqueza que contribuye a la economía de sus países. En el caso de México, si bien se han realizado reuniones de capacitación e intercambio de carácter nacional e internacional con un objetivo teórico-propositivo como el hasta aquí descrito, desafortunadamente no se ha logrado en dichos eventos el nivel mínimo necesario para hacer coincidir a todos los involucrados y sujetos beneficiarios del sector. Se requiere algo más que voluntad política y el compromiso de los especialistas en las distintas ramas de la actividad turística. A nuestro juicio debe haber un programa específicamente diseñado para que la formación de cuadros profesionales y técnicos en la materia se de como parte de la estrategia del desarrollo del país y no sólo como se ha dado a la fecha, en sus niveles formales, enunciativos y festivos.

El turismo como fenómeno social y económico, es también institución jurídica al regular la internación y estancia de

los nacionales y extranjeros en el país; norma la prestación de los bienes y servicios; sanciona su incumplimiento y garantiza los derechos de todo turista además de brindarle asesoría y protección legal.

Uno de los factores que inciden de manera preponderante en el desenvolvimiento y desarrollo de la actividad turística, está determinado por la celebración de convenios y acuerdos de carácter comercial y de intercambio socio-cultural.

La política exterior de México a partir de la década de los 70 ha dado especial tratamiento para que la conducción de ésta se de con objetivos precisos y realistas al apoyar y promover la cooperación internacional en los principales renglones de financiamiento, navegación, transportación aérea, telecomunicaciones y la difusión de la cultura mexicana en el exterior. De esta manera el sector turismo a través de la Secretaría del ramo ha podido renovar y actualizar convenios de cooperación económica con países de la Comunidad Económica Europea, Japón, Canadá y Estados Unidos, entre otros.

Tan sólo con los Estados Unidos durante 1989 se suscribieron trece acuerdos bilaterales sobre exención de impuestos, comercio e inversión, asuntos migratorios y turismo, que

propician reuniones sobre cooperación fronteriza en materia de puertos, aeronáutica, puentes, uso de aguas y medio ambiente.

Por razones geográficas y porque nuestro país comparte retos y objetivos, México estrecha vínculos de cooperación con los países de América Latina y El Caribe.

Sostenemos una intensa actividad en los organismos regionales americanos: (OEA, ALADI, CEPAL, ONU, FAO, OMT Y OMS, OPS Y SELA) coadyuvando entre otros aspectos neurálgicos, la lucha y el combate permanente contra el narcotráfico, al ser éste uno de los males del Siglo XX, que afecta la estabilidad de las economías nacionales y atenta contra los conceptos de seguridad y bienestar de la población.

Uno de los aspectos más relevantes de la política exterior mexicana, como logro que permitirá la consolidación de los proyectos turísticos y el desarrollo de nuestra infraestructura, lo es la incorporación de México en la Comisión Internacional de la Cuenca del Pacífico, ya que algunos especialistas en el comportamiento de la economía mundial, con los que me identifiqué en sus tesis y planteamientos, afirman que en el Siglo XXI será el siglo del pacífico.

China, Japón, Estados Unidos, URSS, Corea y Canadá, entre otros países, experimentan la creciente vinculación, a través de un esquema de interdependencia económica que permitirá acelerar el grado de evolución de sus respectivas plantas productivas.

México, actor por derecho propio en la Cuenca del Pacífico, se inserta dentro de esta estrategia para la recuperación y desarrollo de la economía de los países del Área, abriendo un corredor turístico económico comercial que nos intercomunique con la región Asia-Pacífico. Considerese aquí, que los países de Australia y Japón son los más desarrollados y son garantía de la zona de crecimiento e influencia en las nuevas definiciones políticas y económicas, que propiciarán la estabilidad de las sociedades nacionales participantes.

Desde esta perspectiva la nueva correlación de fuerzas y el comportamiento de los centros financieros internacionales será altamente beneficiosa para México y América Latina.

Ante este nuevo mercado potencial de la Cuenca del Pacífico, también el Sector Turismo, para el periodo 88-94, ha establecido vínculos de concertación, promoción e intercambio con Francia, Alemania, España, Holanda, Bélgica, Italia y Gran Bretaña, ya que el continente europeo sigue siendo un

mercado altamente atractivo por la emisión de viajeros hacia los principales destinos turísticos del continente americano.

Un objetivo estratégico del sector ante esta tendencia, consiste en reencauzar los flujos turísticos hacia nuestro país incrementando, substancialmente, la frecuencia de arribos y salidas de las líneas aéreas de los países citados y dando al propio tiempo una mayor cobertura en la calidad y eficiencia de nuestros servicios para lo cual se ha logrado conjugar la capacidad, experiencia y participación de los sectores público, privado y social.

Hay que considerar que la inversión en la infraestructura básica para la dotación de equipamiento turístico tan solo en 1989 fue de 115 mil 382 millones de pesos, aplicados en los 5 polos de desarrollo de mayor atractivo para el turismo internacional. Pero, este volumen de inversión y los convenios de cooperación mencionados, no guardan relación directa con los mecanismos de promoción y de difusión de nuestros destinos turísticos, por tanto es imperativo que se articule un sistema de campañas publicitarias especialmente dirigidas a los países emisores en los que no sólo se describan la oferta turística, sino las ventajas jurídico-económicas y culturales que representan el hacer vacaciones en México.

Es ésta una de las vías parcialmente atendidas, pero más idóneas, a través de la cual podemos incrementar substancialmente el número de inversionistas y visitantes extranjeros a nuestro país, que por su propio dinamismo generará nuevas fuentes de trabajo y una derrama económica que contribuya a la reactivación de nuestro crecimiento.

Considérese que en 1989, para el desarrollo de la oferta hotelera se logró un financiamiento de 587 mil 319 millones de pesos lo cual generó una inversión total de un billón 500 mil millones de pesos en 102 operaciones para la construcción y remodelación de la misma.

México, como país privilegiado por sus condiciones climatológicas y recursos naturales, tiene la capacidad de explotar, más racional y eficazmente, todo su potencial con un nuevo concepto de desarrollo integral turístico, que conlleva a inversionistas nacionales y extranjeros dentro de una oferta en bloque si participan directamente. Uno de sus componentes fundamentales está condicionado por la promoción y difusión de sus proyectos específicos así como la flexibilización del marco jurídico para sumarse en la realización de sus proyectos, como en los casos de Cancún, Ixtapa, Loreto-Napoléon y Bahías de Huatulco, Cozumel, Manzanillo, Mazatlán, Puerto Vallarta y Veracruz.

Los medios de comunicación, impresos y audiovisuales, deben coadyuvar a esta tarea de crecimiento del sector turismo difundiendo la información más actualizada, objetiva y sujerente tanto al inversionista como al turista extranjero sobre dos ejes rectores como lo son su seguridad individual, familiar y grupal; y, las garantías, ventajas y prerrogativas que le ofrece nuestro sistema jurídico institucional.

La información oportuna para agencias de viajes, mayoristas o instituciones gubernamentales de otras naciones sobre nuestro inventario turístico, la diversidad de atractivos, de datos económicos y geográficos y sobre todo los órganos y mecanismos de protección a la persona y bienes, son requisitos imprescindibles, para lograr que corrientes turísticas que no han visitado nuestro país nos distinguan con su preferencia, de que encontrarán un ambiente de confianza y armonía en nuestro país, lo cual puede hacerlos los mejores promotores, en sus círculos de actuación profesional, de nuestro sistema de atención y protección al turista.

Dentro de este mismo orden de conclusiones desde mi punto de vista la contratación de seguros para la protección de los viajeros, es una obligación que debe ser cabalmente cumplida por los prestadores de servicios, como lo prevén las leyes de Hacienda y Comercio, transporte, turismo y navegación.

Dicha garantía preve que la estancia del turista extranjero en nuestro país, pueda superar cualquier contingencia en su persona y bienes. Lo anterior se fundamenta en la amplia experiencia de hechos y situaciones en las que el viajero puede ser víctima circunstancial de robo, despojo de sus bienes e incluso en accidente o problema de salud.

Estas situaciones adversas no son exclusivas de nuestro país, ya que se presentan cotidianamente en cualquier parte del mundo, de ahí la importancia de tener los mecanismos preventivos, correctivos, de orientación y apoyo ante los mismos.

Otra conclusión que apuntamos para efecto de revisión de nuestra Ley General de Población, está referida al tipo de calidad migratoria a que está sujeto el turista extranjero cuya estancia no puede ser mayor de seis meses. Sin embargo, sabemos que segmentos poblacionales que practican el turismo por su condición de jubilados o de pertenecientes al denominado grupo de la tercera edad, puedan prolongar su estadia en un destino turístico por un tiempo mayor al previsto en nuestra legislación.

Estos grupos, que dedican la última etapa de su vida a disfrutar de los bienes naturales y culturales, también

representan una corriente importante para la actividad turística que debe ser tratada singularmente porque han concluido su etapa laboral y productiva y si tienen los recursos y los medios para prolongar su estancia en el país, deberíamos favorecerlos con la posibilidad de renovar el plazo de su calidad migratoria, cuando menos por un periodo igual.

El legislador, deberá trabajar en cuanto los supuestos y requisitos que deben cubrir las personas que puedan ampliar su estancia, sea ésta en destino turístico determinado o cualquier parte del país que haya elegido. La comisión de turismo de la H. Cámara de Diputados deberá analizar exhaustivamente todos los factores que intervienen no sólo desde el punto de vista económico-comercial sino aquellos aspectos socio-culturales, y políticos desde la óptica global del individuo como ser humano, que ha realizado aportaciones a la comunidad, independientemente, de su nacionalidad, sexo o credo.

En síntesis, la multipolaridad política y la interdependencia económica por grupos de países y regiones, forman hoy una parte de nuestra realidad, de la que no podemos excluirnos ni aislarnos, ya que como autores y actores del proceso de desarrollo del México contemporáneo orientado hacia su modernización ante el advenimiento del Siglo XXI, debemos

actualizar nuestro sistema institucional y propiciar la conciliación de interés para obtener beneficios recíprocos entre quienes practican el turismo como derecho a la recreación, descanso, cultura, y los prestadores de servicios que tienen en el conjunto de estas actividades una forma digna de productividad y trabajo que hace posible que individuos y naciones avancen por la ruta del progreso. Así se contribuye a romper las tensiones políticas para garantizar fórmulas y métodos de interacción humana que de manera civilizada sean garantía plena de libertad, seguridad en cuanto a sus derechos, responsabilidades y preferencias personales y de esta manera sujetos beneficiarios de unos de los más caros anhelos de la humanidad, la paz, no como elemento subjetivo, sino como factor de estabilidad y desarrollo que supere las concepciones belicistas que ha limitado y distorsionado los procesos evolutivos, científicos y socio-culturales que deben tener como objetivo central el desarrollo y bienestar del ser humano, razón y esencia de toda organización social. Que fundamenta los principios filosóficos del derecho de la libertad, la igualdad y la justicia y que forman en la actualidad una basta cultura jurídica que ha trascendido las fronteras nacionales para garantizar la sobrevivencia de la especie humana.

En esta terea también se inscribe como prioridad

internacional la preservación y defensa de la ecología y el medio ambiente, la utilización de los recursos renovables y no renovables y los tecnológicos asociados a los mismos con fines pacíficos, así como el reordenamiento de los sistemas económicos para lograr el trato igualitario entre los Estados, independientemente, de su grado de desarrollo o ubicación geográfica.

México ha sido promotor incansable en los organismos internacionales para lograr estos objetivos superiores de beneficio a la humanidad entera. Igual que logramos imponer un consenso mayoritario ante la comunidad de las naciones, para determinar que el uso de la energía nuclear (Tratado de Tlatelolco) se diera con fines pacifistas, estamos ahora en el momento histórico de contribuir para que la actividad turística contribuya al desarrollo de nuevas formas de cooperación basados en la reciprocidad y multinacionalidad, para que los avances científicos y tecnológicos sobre todo en transporte, comunicaciones e información, faciliten el desplazamiento internacional de personas y haya un intercambio enriquecedor entre instituciones, valores, creencias y modos de conducta para resolver los problemas internacionales que nos afectan por igual. Ni es ésta una posición utópica, ya que desde nuestro origen como República Independiente que eligió como

forma de vida un sistema democrático en el cual se tutelan y garantizan los derechos individuales y colectivos, hemos logrado en casi 2 centurias dar cauce de expresión a las voluntades y decisiones políticas de nuestros ciudadanos y aportamos el principio de respeto entre las naciones.

En el cuerpo de conclusiones de esta tesis estimo pertinente incluir una serie de consideraciones que tienen referencia directa con el derecho económico internacional, ya que la actividad turística se ubica de manera preponderante dentro de este marco de actuación normativa que regula el tipo de relaciones entre los Estados que sostienen intercambios en lo comercial y sociocultural.

La existencia de regímenes políticos semejantes al nuestro, tanto por su sistema democrático y de economía mixta, que siguen un modelo de Estado que ejerce la rectoría económica para promover y dirigir su crecimiento y desarrollo así como la asignación y distribución de sus recursos productivos, forman parte del fenómeno de modernización que se exige ante la crisis generalizada y el agotamiento de modelos liberales y de economía centralizada -sistemas capitalista y socialista- coincidiendo en esta etapa histórica con los profundos cambios que se están expresando por encima de las fronteras nacionales principalmente en materia comercial y

financiera.

Dichos cambios obligadamente se presentan por un factor macroeconómico que la sociedad contemporánea, entendida ésta como la comunidad de las naciones, si bien en la primera mitad de la centuria se consideraba benéfico y exitoso, a partir de la década de los 60 empezó a convertirse en un problema que en su conflictiva desequilibró los sistemas económicos nacionales y puso en riesgo la estabilidad política y social no sólo al interior de los países sino de las regiones y aún de los continentes; me refiero al crédito externo que configuró una masa crítica de endeudamiento dejando en condiciones de franca desventaja a los países en desarrollo en relación con los altamente desarrollados. Este solo factor que influye de manera decisiva en todos los demás desencadena una reflexión y revisión urgentes sobre el sistema jurídico vigente de cada sociedad nacional.

En nuestro caso como en el de otros países del continente exigió de reformas, modificaciones y adiciones para soportar y hacer frente a circunstancias adversas inéditas con un tipo de legislación, en prácticamente todas las materias, capaz de reformular el tratamiento, las negociaciones y el nuevo tipo de relaciones en que se habría de fincar la superación de la crisis y el excesivo endeudamiento externo.

México ocupó a finales de la década de los 70 uno de los 10 primeros lugares de países con mayor deuda externa y con graves problemas para cumplir con sus compromisos ante los centros financieros internacionales y el conjunto de instituciones bancarias estadounidenses y europeas que en las últimas cuatro décadas nos habían brindado crédito y refinanciamiento del mismo.

Tal vez los debates en el Congreso de la Unión de los últimos tres sexenios sean, toda proporción guardada, tan intensos y ricos en las argumentaciones en pro y en contra como lo fueron los del Constituyente de 1917.

Es durante este periodo que se van fraguando la reforma Educativa, la reforma Política y la reforma Económica haciendo evidente en cada periodo legislativo la necesidad de impulsar la reforma Social y como consecuencia directa de las mismas orientar todo el andamiaje jurídico-económico-social hacia la Reforma del Estado.

El cuerpo jurídico constitucional entendido como la columna vertebral que sustenta al pacto federal tiene claramente definidos los campos de responsabilidad, participación y competencia para que el Estado ejerciendo la rectoría económica sea también promotor e impulsor de crecimiento y

desarrollo generadores de bienestar para toda la sociedad. Aquí podemos afirmar que nuestros recursos energéticos y la actividad turística sectorial están desempeñando un papel protagónico en la superación de la crisis que confrontamos y que afecta de manera creciente a importantes núcleos poblacionales.

Es por ello que el Estado Mexicano orientó sus esfuerzos singularmente en estos dos campos económico-productivos como rutas y alternativas de solución a nuestros problemas de estructura y los que coyunturalmente han presionado la vigencia y estabilidad del pacto social entre gobernantes y gobernados.

A mi juicio la cultura jurídica del país y sus más destacados representantes han contribuido en cada etapa de nuestra historia en la definición de la dirección y el rumbo que debemos seguir como Nación independiente y soberana fundamentando el quehacer institucional entendido éste como la capacidad de respuesta del sistema para resolver los problemas que afectan o limitan la dinámica evolutiva de nuestra organización social.

Este quehacer institucional se renueva con la voluntad política de la ciudadanía; ésta se transforma en mandato

jurídico, agenda de trabajo y compromiso de gobierno.

Con estas responsabilidades, funciones y atribuciones que propician la participación de los sectores público, privado y social se articulan los planes y programas que, como en el caso del sector turismo, sean generadores de respuestas a la problemática social contemporánea, estableciendo los mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre nuestros conacionales y por extensión regulatoria a las personas, grupos y empresas extranjeras que se sumen a las actividades de inversión, financiamiento, promoción, publicidad, comercialización y productividad en general.

Es por ello que la situación del extranjero en nuestro país exige de un tratamiento especialmente cuidadoso, digno, responsable y adecuado sea como turista, como empresario, inversionista o como promotor difusor de su forma de vida y cultura; puesto que en cualquiera de sus modalidades de estadía en nuestro país será un severo crítico o un entusiasta simpatizante de lo que como individuo y como ciudadano somos con y ante el mundo constatando que las premisas de libertad, derecho, razón e imperio de la justicia sobre las que se ha fincado nuestro sistema democrático y de economía mixta es capaz de reformarse, autogenerando las

formas más evolucionadas de civilización y trato igualitario entre los individuos y las naciones sin más límite que los principios y valores doctrinarios que fundamentan nuestra independencia y soberanía.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1986.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1986.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1986.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1986.

CARPIZO MCGREGOR, Jorge, El Presidencialismo Mexicano, Ed. Siglo XXI, México, D. F., 1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Cd. Universitaria, México, D. F., 1985.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Cd. Universitaria, México, D. F., 1983.

ESTEVA RUIZ A., Roberto, Apuntes Mimeográficos de la Cátedra de Derecho Internacional Privado, Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México, D. F., Anuario 1965.

GONZALEZ ALFUCHE, Rafael, Temática y Legislación Turística, Ed. Libros de México, S. A., México, D. F., 1969.

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1987.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1989.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1987.

LEY FEDERAL DE TURISMO, Editada por Secretaría de Turismo, México, D. F., 1988.

LEY GENERAL DE POBLACION, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1986.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1987.

MANTILLA MOLINA, Roberto, L. Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1989.

MARGADANT FLORIS, Guillermo, Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge, México, D. F., 1982.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Ed. Lope de Vega, Madrid, España, 1979, tomo II.

NIBOYET, J. P., Principios de Derecho Internacional Privado, Ed. Nacional, S. A., México 1979.

PEREZ BONNIN, Enrique, Tratado Elemental de Derecho Turístico, Ed. DAINON, Barcelona, España, 1978.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Ed. Harla, México, D. F., 1989.

RAMIREZ BLANCO, Manuel, Teoría General del Turismo, Ed. Diana, México, D. F., 1981.

SOHN, Rodolfo, Instituciones de Derecho Privado Romano, Ed. Nacional, México, D. F., 1975.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., 1983.

TORRICO MARQUEZ, Miquel, Historia Institucional del Turismo en México, 1929-1988, Ed. Asociación Nacional de Empresados de Turismo, A. C., México, D. F., 1988.

VERROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aquilar, S. A., Madrid, España, sexta edición, 1980.